



MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO: N° 3544

PUCON, 31 de Diciembre 2018.-

VISTOS:

1.- Las atribuciones que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 de 1998 del Ministerio del Interior “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, y las posteriores modificaciones contenidas en el D.F.L. N° 1/2006 y Ley N° 20.742.

2.- Decreto Ley N° 3.063 “Ley de Rentas Municipales”, Ley de Rentas II N° 20.033.-

3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones;

4.- Ley N° 19.300 “Ley de Bases de Medio Ambiente”;

5.- Ley N° 18.290 “Tránsito y Transporte Público” y sus posteriores modificaciones;

6.- Ley N° 19.925 “sobre expendio de bebidas alcohólicas, y sus posteriores modificaciones, Ley 20.033 y 20.031;

7.- El Decreto Alcaldicio Exento N° 3590 del 27.12.2017 que aprobó Modifica a Derechos de la Ordenanzas 2018.

8.- El Decreto Alcaldicio Exento N° 3037 del 05.11.2018 que aprobó Modifica a Derechos de la Ordenanzas 2019

9.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 020, de fecha 28.12.2018, que aprueba la presente Modificación a la Ordenanza Municipal;

DECRETO

1.- Efectúense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal, de Derechos Municipales año 2018.

2- Apruébese en todas sus partes la Modificación de la presente Ordenanza Municipal de Derechos Municipales correspondiente al año 2019, según anexo adjunto.

3.- Publíquese la Ordenanza Municipal en la página WEB del Municipio, la que rige de la fecha de publicación.





MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO: N° 3540

/

PUCON, 31 de Diciembre 2017.-

VISTOS:

1.- Las atribuciones que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 de 1998 del Ministerio del Interior "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y las posteriores modificaciones contenidas en el D.F.L. N° 1/2006 y Ley N° 20.742.

2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", Ley de Rentas II N° 20.033.-

3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones;

4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente";

5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público" y sus posteriores modificaciones;

6.- Ley N° 19.925 "sobre expendio de bebidas alcohólicas, y sus posteriores modificaciones, Ley 20.033 y 20.031;

7.- El Decreto Alcaldicio Exento N° 3590 del 27.12.2017 que aprobó Modifica a Derechos de la Ordenanzas 2018.

8.- El Decreto Alcaldicio Exento N° 3037 del 05.11.2018 que aprobó Modifica a Derechos de la Ordenanzas 2019

9.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 020, de fecha 28.12.2018, que aprueba la presente Modificación a la Ordenanza Municipal;

DECRETO

1.- Efectúense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal, de Derechos Municipales año 2018.

2- Apruébese en todas sus partes la Modificación de la presente Ordenanza Municipal de Derechos Municipales correspondiente al año 2019, según anexo adjunto.

3.- Publíquese la Ordenanza Municipal en la página WEB del Municipio, la que rige de la fecha de publicación.





TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Pucón una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales o jurídicas, que desarrollan actividades en la comuna, sean éstos permanentes u ocasionales.

De la misma manera se regula las actividades del diario vivir en la comuna de Pucón no reguladas por normas especiales.

Art. 2: La Municipalidad de Pucón reconoce el espacio turístico comunal, el cual se origina a partir de los Límites de la Comuna, de todos sus atractivos y de sus conexiones a través de la red de transporte.

Fíjase el siguiente texto de la ordenanza sobre dimensión física de las actividades turísticas, para priorizar la localización de programas de desarrollo para el turismo de la comuna de Pucón. Esta definición regirá para todos los lugares como: Parques Nacionales, Cerros y Volcanes, Ríos y Lagos, Monumentos Nacionales, Vegetación Autóctona, Saltos de Agua, Bosques Nativos, Reservas Mapuches, Termas y otros similares.

Las unidades territoriales que se pueden identificar en la comuna de Pucón se dividen en zonas, áreas y centros turísticos.

- a) **Zona de Interés Turístico y Patrimonio de Montaña:** Corresponde al espacio físico de extensión variable, con características fisiográficas homogéneas y que cuenta con una unidad paisajista, contando en su interior con áreas turísticas que poseen infraestructura y servicios de comunicación entre ellas en la comuna de Pucón corresponde a la zona comprendida por la línea que va paralela a la carretera de acceso a Pucón desde Villarrica a una distancia de 200 metros hasta el convento de las monjas, bajando luego por la calle Lincoyán hasta la intersección de calle Brasil y por ésta última hasta interceptar el camino internacional, desde el cual se baja en una línea imaginaria paralela a la calle Colo Colo en una distancia de 200 metros topando con el lago y desde este borde perfilando el lago hasta el punto inicial.
El establecimiento de Zonas de “Interés Turístico y Patrimonio de Montaña”, tiene como objetivo:
 - a) incentivar el turismo.
 - b) Resguardar la zona de todo tipo de contaminación visual, acústica y residual.
 - c) Determinar patrones arquitectónicos y de orden para la oferta de los distintos productos que ofrece el mercado para la zona.
- b) **Área Turística:** Es el espacio geográfico en el que se concentran varios lugares de interés de tipo homogéneo o complementarios, contando además de atractivos turísticos relativamente contiguos de categorías y jerarquías variables, comprendiendo por lo general uno o varios centros urbanos de cualquier magnitud; en la comuna de Pucón corresponde a la zona geográfica y turística comprendida por los sectores que bordean el lago Villarrica en sus costados norte, sur, este y oeste incluyendo la línea en forma paralela al borde costero en una distancia de hasta el primer centro turístico más cercano.



TITULO II
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Art. 3: El departamento de administración y finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los derechos que se giren en las distintas unidades municipales. Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones mediante la base de los mecanismos y tablas generales establecidas por la presente ordenanza, el giro de los derechos que proceda para el caso particular, dándolos a conocer al interesado quien deberá pagarlos en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha. Cada unidad municipal informará oportunamente a la Alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

Art. 4: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), porcentaje de valores, y en cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Art. 22º de la Ley 18.267 de 1983.

El valor de la unidad tributaria mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el pago.



TITULO III
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS
DE ASEO Y ORNATO

Párrafo primero:
“De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato”

Art. 5: Los vecinos de la comuna de Pucón tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o áreas de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a los céspedes y/o jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario. Las veredas serán de responsabilidad compartida entre los vecinos y la municipalidad, debiendo mantenerlas limpias y en excelente estado. En caso de no existir veredas, se creará un comité por manzana para coordinar, en conjunto con la Municipalidad, su creación.

Las áreas públicas frente a cada predio serán de responsabilidad del ocupante de la propiedad el mantener en forma permanente y periódica cortados los pastos y/o céspedes que se encuentren en sus frontis.

Los propietarios deberán mantener permanentemente aseados sus sitios, evitando la acumulación en su interior de malezas, escombros y cualquier otro tipo de elementos contaminantes que sean vistos desde la vía pública, afectando la imagen de ciudad turística que es necesario privilegiar.

Art. 6 La operación de la limpieza deberá efectuarse ocasionando el mínimo de molestia a los transeúntes, debiendo suspenderse ante su paso. Deberá humedecerse la vereda previamente, si fuere necesario, antes de las 9:00 A.M. Dicha operación de limpieza deberá repetirse cada vez que se acumule una cantidad apreciable de basura.

Art. 7: El producto del barrido deberá recogerse en forma separada de la basura domiciliaria.

Art. 8: Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos deberán contar con los implementos necesarios para evitar que escurran o vuelquen en la vía pública

Art. 9: Todos los locales comerciales, negocios y/o ferias deberán tener los depósitos necesarios para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18; asimismo, deberán mantener limpios sus alrededores.

Art. 10: Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

Art. 10 BIS: En caso de no cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste párrafo, el infractor será sancionado con multa de 1,5 a 5 UTM. Lo que será determinado por el Juez de Policía Local respectivo.



Párrafo segundo:

"De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato"

Art. 11: Toda persona natural o jurídica que desempeñe un papel de concesionario en la comuna de Pucón se acogerá a las siguientes normas de aseo y mantención.

- a) Todo concesionario o permisionario deberá mantener aseadas y presentables las instalaciones y elementos del sector asignado.
- b) Los concesionarios o permisionarios deberán reparar, mejorar y pintar los muros y pisos de sus instalaciones, incluso aquellas porciones que las excedan, siempre que sean continuación de las mismas y no correspondan a otro concesionario. Asimismo, deberán mantener, diariamente el aseo del terreno de playa dado en concesión o permiso durante la época estival. Durante el resto del año la obligación se cumplirá efectuando el aseo cada 7 días.
- c) El aseo y limpieza de los terrenos de playa será de costo de los respectivos concesionarios o permisarios. En caso de incumplimiento, la Municipalidad estará facultada para contratar los servicios de aseo que sea necesario, imputando el costo a las garantías otorgadas, o bien solicitando al organismo competente caducar o poner término a la concesión o permiso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del concesionario o permisionario, será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Párrafo tercero:

"De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto a la Evacuación de Basuras"

Art. 12: La Municipalidad de Pucón retirará la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industrias y otros hasta 60 litros promedio diario, siempre y cuando no causen daño a los equipos destinados a recolectarla y/o signifiquen peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general. La basura no podrá desbordar los receptáculos, los que deberán mantenerse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Los depósitos para la basura deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 13: La Municipalidad de Pucón podrá retirar los RSD desde locales comerciales o industriales que excedan la cantidad señalada anteriormente, previa solicitud del interesado, en la oficina del Departamento de Aseo y Ornato. Los derechos que se generen por tal concepto se liquidarán y pagarán, una vez prestado el servicio, en la forma que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo señalado en la ordenanza particular sobre la materia.

Art. 14: Los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) sólo podrán ser dejados en la vía pública al momento de pasar el camión recolector y en los elementos establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento se hará aplicable el artículo 10 BIS

Art. 15: En edificios y condominios con acceso restringido los RSD se dejarán en lugares de fácil acceso para su posterior retiro; lo que será de exclusiva responsabilidad de los administradores, encargados o residentes, y en caso de incumplimiento, éstas estarán sujetas a multas y/o cobros adicionales al conjunto habitacional, previo aviso por escrito.

Art. 16: Los horarios de extracción de RSD, así como el recorrido de los camiones recolectores, deberán ser fijados por la Municipalidad mediante decreto alcaldicio, el que se comunicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación. La comunicación deberá ser difundida por todos los medios disponibles.



Art. 16 Bis.: Los derechos por extracción de RSD serán los que se consignan en el artículo 23.

Párrafo cuarto:

“De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura”

Art. 17: Los RSD sólo podrán recolectarse en bolsas de plástico biodegradable resistentes y cerradas dentro de contenedores plásticos **cerrados herméticamente** con una capacidad máxima de 100 litros. Los contenedores deberán permitir una manipulación cómoda y segura; y deberán ser ubicados sobre las aceras en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de su retiro.

Art. 18: Los contenedores de uso residencial destinados para depositar los RSD deberán ser plásticos con cierre hermético.

Art. 19: Todo local comercial deberá disponer de contenedores plásticos de un máximo de 200 litros para un adecuado retiro y manejo del personal, debiendo cancelar el excedente sobre los 60 litros.

Art. 20: El personal municipal retirará junto con los RSD aquellos contenedores que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Párrafo quinto:

“De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato”

Art. 21: Queda prohibido a toda persona Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos sólidos urbanos (RSU), RSD de cualquier naturaleza en las vías públicas, alcantarillas y en general en todo lugar no expresamente autorizado. En especial en los siguientes casos:

- a) El depósito o abandono de escombros u otro material, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos y particulares.
- c) Depositar en los contenedores para la basura, elementos que amenacen o causen daños a los equipos del camión recolector, o de aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o desechos infecciosos, o de cualquier tipo de desecho que atente a la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y de la comunidad toda, de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.
- d) Depositar escombros, RSU, residuos orgánicos (RO), desperdicios, podas o despojos de jardines en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredas y demás, en aquellos lugares donde la Municipalidad de Pucón no lo haya autorizado expresamente.
- e) Botar RSD en los papeleros ubicados en la vía pública.
- f) Reciclar, Seleccionar o extraer parte de los RSD y/o RSU que permanezca depositada para su retiro en la vía pública, como asimismo los RSD depositados en el vertedero municipal.
- g) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o RSD desde un vehículo en marcha o detenido. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.
- h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública.
- i) El lavado o aseo de vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.
- j) Dejar en la vía pública, bultos, paquetes, mercaderías u otros productos de descarga, y su exhibición y comercialización.



- k) Derramar agua u otros líquidos que produzcan contaminación en vía pública o bien nacional de uso público, los cuales deberán ser dispuestos en los lugares certificados para tales efectos.
- l) Cortar leña y/o acopio de todo tipo en la vía pública.
- m) Prohíbase la destrucción y hurto de: flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, bandejas y lugares de uso público. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS, salvo en el caso de la Letra m), que deban ser resuelto por el organismo competente.
- n) Utilizar los contenedores de reciclaje o puntos limpios para el depósito de otros desechos o RSD distintos al tipo de uso para el cual fue diseñado

Art. 22: La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana y rural, corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de aguas en los sectores urbanos. Además, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias de canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cauce. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS

Párrafo sexto:

“De los Derechos por Conceptos de Extracción de RSD, RSU ”

Art. 23: Fíjese el valor de derechos de aseo domiciliario en **§ 50.820 anual**, y para todas las patentes comercio establecido un valor de **§ 50.820 anual**. Se establece que anualmente, se realizará un reajuste del 5%, por IPC en el valor de los derechos de aseo residencial y comercial

1.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico	0,15 UTM
2.- Servicios especiales de recolección de basura, que excede de 60 litros diarios de residuos domiciliarios, adicionales por metro cúbico o proporcional.	0,20 UTM
3.- Depósito de escombros en lugares autorizados y/o habilitados para ello	0,25 UTM/m3
4.- Multa por concepto de no mantención de frontis por metro cuadrado.	0,50 UTM
5.- Corte y/o daños de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Aseo y Ornato y siempre que no transgreda la normativa medioambiental:	
Árboles nuevos (renuevos)	2 U.T.M
Árboles adultos	4 U.T.M
Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso de circos y parques de entretenición cancelaran anticipadamente:	1,5 UTM
Las Empresas, hoteles y Otros que superen los 60 Lts. diarios de basura, pagarán por cada metro cúbico un Adicional de (depositado por el particular en el vertedero)	0.10 UTM
Certificado de recolección domiciliaria, tendrá un valor de	0,035 UTM
8.- Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso del circos y parque de entreteniciones, cancelarán anticipadamente	1.5 UTM



9.- Ferias Costumbristas (3 días)	1,0 UTM
10.- Ferias Tradicionales territoriales (Org. O. patrocinadas por municipio)	3,0 UTM
11.- Ferias autorizadas por el municipio de forma permanente por local semestral	0,5 UTM
12.- Permisos precarios individuales, autorizados por el municipio	0,5 UTM
13.- Certificado de recolección domiciliaria, tendrá un valor de	0,035 UTM

Art. 24: Eliminado.

Art. 25: Eliminado.

Párrafo séptimo:

“De las Sanciones e Incentivos para los Particulares y Concesionarios en Materia de Aseo y Ornato”

Art. 26: Quienes deseen efectuar extracción de sus RSD, escombros y ramas, para depositarlas en el vertedero municipal, podrán hacerlo sin tener que pagar derecho alguno, previo registro y permiso en la oficina de la Dirección de aseo, ornato, Medio Ambiente y Alumbrado Público en los siguientes horarios: 08.00 hrs. – 14:00 hrs. Dicha exención operará para volúmenes inferiores a 2 m³, por una sola vez semestralmente y respecto de personas naturales, esta exención operará por unidad territorial (ROL). Todo aquel que sobre pase los 2m3 deberá cancelar los valores estipulados en el art 23 N°4 de la presente ordenanza.

Las Empresas Constructoras y/o similares que presten o realizan dicho servicio deberán depositar sus residuos en escombreras autorizadas por servicio de salud.



TITULO IV

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Párrafo primero:

"De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros"

Art. 27: Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- Todo camión que transporte material de construcción deberá solicitar una autorización previa en el departamento de tránsito de la municipalidad para ingresar al perímetro comprendido entre las calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán.
- Eliminado
- Prohíbase el estacionamiento de buses y camiones, en las calles comprendidas entre calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán. Como complemento a la prohibición hay instalados limitadores (barrera) de altura de 2.50 metros; la destrucción de esta barrera tendrá una multa de 1 a 3 UTM., más los valores por costo de reparación.
- La restricción de estacionamiento del punto c, referida a los buses de turismo sólo regirá en períodos comprendidos entre los meses de Noviembre y Febrero inclusive.

Art. 28: Eliminado

Art. 29: Las personas que deseen construir entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras, deberán solicitar previamente autorización a la Dirección de Obras Municipales.

Art. 30: Los vehículos de tracción humana de cuatro ruedas sólo podrán transitar por aquellas vías previamente autorizadas por la Dirección de tránsito.

Art. 31: Los vehículos destinados a la entretenición infantil o familiar como los trencitos, deberán respetar las siguientes normas:

- a) Obtener un permiso especial de la municipalidad para poder circular por calles de la Comuna de Pucón.
- b) Para obtener este permiso además de cumplir con las normas de la ley de tránsito, deberá cumplir con las normas de diseño y seguridad que le exija la municipalidad, debiendo respetar las demás normas de contaminación visual, acústica, medioambientales y otras generales estipuladas en la presente ordenanza.
- c) El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que la Dirección de Tránsito disponga a través de Decreto Alcaldicio.
- d) Contar con la documentación al día de los móviles y seguro de asiento de pasajero vigente.

Párrafo segundo:

"De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros"

Art. 32: Se prohíbe:

- a) El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo para efectuar carga y descarga.
- b) Estacionar vehículos sobre los bandeones centrales, laterales y en todo lugar no autorizado, que no esté destinado al tránsito de vehículos.
- c) El arriendo de autos, motos infantiles y otros similares en lugares de uso público que utilicen motores a combustión.
- d) La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública.



- e) Toda circulación de vehículos destinados a la entretenición, que emita música o ruido en el radio urbano de la Comuna de Pucón.
- f) El estacionamiento de casas rodantes, buses y similares, en plazas, costaneras y lugares de uso público no autorizado expresamente por el departamento de tránsito de la Municipalidad.
- g) El estacionamiento en la vía pública y lugares de espacio público de motos y bicicletas destinadas al arriendo que sobrepasen el número de tres unidades, como asimismo balsas, kayak y otros similares. El estacionamiento de vehículo y/o acoplados con balsas kayak y otros similares, en la vía pública.
- h) El ingreso de buses y camiones sobre 5.000 kilos peso bruto vehicular al sector comprendido entre las calles O'Higgins, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán.
Los vehículos destinados a carga y descarga de productos en establecimientos comerciales, en esta misma área sólo podrán ingresar entre las 06:00 horas hasta las 11:00 horas de Lunes a Domingo, de acuerdo a señalización instalada para tales efectos en los accesos a la ciudad, y sólo de un vehículo por establecimiento comercial, y el resto deberá esperar fuera del perímetro comprendido entre estas calles.
- i) Prohíbase la instalación de carpas, casas rodantes, y realizar picnic, fogatas en lugares de uso público, como playas, plazas, paseos, calles de la comuna de Pucón y sitios eriazos. (BNUP)
- j) Queda estrictamente prohibido la instalación de carpas, casas rodantes en sitios particulares que no cuenten con autorización de Acción Sanitaria y Permiso Municipal.
- k) Prohíbase la venta ambulante, realización de eventos sin visación municipal y/o cualquier actividad que ocasione daños o deterioro a mobiliario instalado en la Plaza de Armas de Pucón.
- l) Prohíbase la circulación de caballares, mulares o similares en la ruta S-119, en el perímetro comprendido entre Camino Los Calabozos – Cruce Camino Volcán, Playa Grande de Pucón – Ramón Guiñez a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros y en Actividades debidamente autorizadas. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Párrafo tercero:

"De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros"

Art. 33: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables, estarán gravados con los siguientes derechos, previa autorización de la municipalidad:

Automóviles, camionetas, station wagon, furgones, carrozas fúnebres, por cada uno	5 UTM anual, no se puede cobrar por fracción anual ni semestral.
---	--

Los paraderos de taxis básicos se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) A cada paradero sólo se le permitirá en la vía pública un máximo de 4 vehículos.
- b) No se autorizarán nuevos paraderos a menos de 100 mts. de distancia de los ya existentes.
- c) Los vehículos deberán llevar sobre el techo un letrero indicando el Nº de la línea. Este letrero deberá ser de diferente color para cada línea.
- d) Los vehículos deberán llevar en ambas puertas traseras un logo, que será proporcionado por la municipalidad, previo pago del costo de ellos.
- e) Los taxis básicos pagarán un derecho anual por vehículo 1,5 UTM pudiéndose pagar semestralmente o anualmente.
- f) Cobro de estacionamientos temporales en vía pública, en perímetro comprendido entre las calles Caupolicán – Colo Colo y Brasil (excluida) – Ramón Quezada, Holzapfel. Dicho perímetro estará sujeto a cobro por estacionamiento de vehículos a partir del día 01 de enero y el 28 de febrero de cada año, ambas fechas



inclusive. Los horarios serán entre las 11:00 horas y las 23:00 horas de lunes a domingo. Su valor hora quedará establecido en Art.N°35 de la presente Ordenanza.

Mediante decreto Alcaldicio fundado, podrán establecerse estacionamientos reservados sin pago de derechos municipales, respecto de vehículos pertenecientes al Juez de Letras de la comuna, autoridades comunales, de uso municipal, Gendarmería de Chile, Bomberos y Carabineros.

Art. 34: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagarán el siguiente derecho:

Verificación de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso	0,20 UTM
---	----------

Art. 35: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los derechos que en cada caso se indican:

Duplicado de permiso de circulación por perdida transferencia u otra causa	0,10 UTM
Estacionamientos temporales	\$800 por hora
Cambio de domicilio respecto de la licencia de conducir	0,10 UTM
Empadronamiento de vehículo de tracción humana y animal	0,03 UTM
Certificado de antigüedad de chofer	0,10 UTM
Autorización provisoria a instituciones con fines de lucro	Gratuita
Duplicado de licencia de conductor cualquiera sea su clase	0,25 UTM
Control cada 4 años para conductores con licencia clase A-1 y A-2 (antiguas)	0,50 UTM
Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C y D	0,50 UTM
Control cada 6 años para conductores con licencia clase E	0,25 UTM
Control cada 4 años para conductores con licencia de conducir profesional	0,50 UTM
Primera Licencia; excepto clase E profesional	0,50 UTM
Primera Licencia clases B, C, D, E	0,50 UTM
VENTA del Manual del conductor(en caso de extravío o no devolución)	0,10 UTM
Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a Ley 18.290	0,10 UTM
Inscripción registro comunal de carros y remolques	0,10 UTM
Duplicado de Registro Comunal de carros y remolques	0,05 UTM
Certificado de modificación de registro	0,10 UTM
Duplicado de placa patente de carro o remolque por extravío o deterioro	0,15 UTM
Señalizaciones solicitadas por particulares sin perjuicio de valor de la señal	0,20 UTM
Otros servicios o documentos no especificados	0,10 UTM
Permiso provisorio para vehículos motorizados, cuando legalmente proceda por día	0,05 UTM
Servicio de fotografía digital	0,05 UTM
Venta de certificado de antecedentes para conductor, valor según Registro Civil.	0,04 UTM
Duplicado de sello verde o rojo, por inutilización de éste	0,05 UTM
Amarillo u otro color autorizado	
Venta Placa Patente carro remolque	0,30 UTM
Derechos por concepto de interrupción de tráfico para realizar trabajos o actividades en la vía pública, por día	0,15 UTM
Cobro por venta de seguros en dependencias municipal. Mensual	0,5 UTM



Art. 36: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos:

El primer mes tendrá un valor fijo, después del mes, se realizará un cobro diario (el alcalde quedará facultado para rebajar estos valores cuando por razones fundadas y justificadas con informe jurídico sean requeridos por el propietario del bien, hasta un 70%)	Primer mes	Desde día 1 Del 2º mes
Vehículos de tracción humana o animal	1,0 UTM	0,10 UTM
Motos, motonetas o motocicletas	1.5 UTM	0,15 UTM
Automóviles, Station Wagon, furgones y camionetas	2.0 UTM	0,20 UTM
Camiones y buses	2,0 UTM	0,20 UTM
Otros no clasificados (pago mensual)	1,00 UTM	
Los animales que sean llevados a bodegaje (bueyes, caballos u otros), además del arancel, deberán cancelar los gastos de alimentación.		
Servicio de camión pluma por kilómetro para remolque de vehículos al corral (pagaderos al momento de retiro de corral municipal)	0,030 UTM	

Art. 36 Bis: Los vehículos que permanezcan por un periodo superior a 6 meses en bodega Municipal en calidad de detenidos, o por abandono en la vía pública, facultará al municipio a subastar las especies a beneficio municipal, previa solicitud al Juzgado competente.

Los vehículos que permanezcan en bodega municipal, producto de un accidente o robo, estarán sujetos a derechos municipales de bodegaje. La municipalidad será responsable del inventario del vehículo entregado por la unidad policial correspondiente.

Art. 37: Eliminado.



TITULO V

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

Párrafo primero:

"De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción"

Art. 38: Respecto a las fachadas de la edificaciones públicas y privadas que se levante dentro del término municipal, deben estar constituidos por elementos de madera y/o piedra, excluidos los vanos, en un 50% para edificaciones de menos de 6 metros de altura, y de un 70% las edificaciones de más de 6 metros de altura. Para el cumplimiento de esta medida en los proyectos, deberá acompañarse en el informe correspondiente un diagrama de superficies de fachada.

Art. 38 Bis: Los frontis y fachadas de locales comerciales, casa habitación, edificios, garitas, quioscos, reposición de veredas, instalación de terrazas, etc. ubicado en el radio urbano, serán regulados y autorizados por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a patrones arquitectónicos de identidad e imagen turística de nuestra comuna.

Art. 39: Elimina

Art. 40: Respecto a las cubiertas, éstas deberán tener una pendiente mínima de 30°, a lo menos en un primer tramo de 3.50 metros de arco (medidos en planta) y para cubiertas curvas el primer tramo de 3.50 metros el arco de la curva deberá estar en 40° con la horizontal, debiendo en ambos casos ser visibles. Respecto a lo anteriormente señalado, quedan especialmente prohibidas, las tejas de arcilla u otro material que la imite en sus tipos romana, española o chilena, y el metal sin pintar o pintado de otro color distinto al establecido. El incumplimiento de lo anterior acarreará las paralizaciones de las obras hasta la corrección y pago de las multas correspondientes. La multa mínima será de 3 UTM y se aplicará a los inmuebles destinados a locales comerciales. Los techos deberán ser de color negro, verde, mostaza o rojo.

Art. 41 : Se incorpora anexo gráfico donde se regula la edificación de portales sobre bien nacional de uso público en vías cuyos anchos entre líneas oficiales sea igual o superior a 19 metros. Todo portal que se levante en BNUP a contra de la publicación de la presente modificación no podrá optar a su autorización.

Art. 42: Respecto a las marquesinas, en los casos que se consideren deben regirse por las siguientes disposiciones:

- a) Altura libre mínima 3.00 metros, altura libre máxima 4.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de la cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 2.00 metros, ancho transversal máximo 2.50 metros
- d) Las bajadas de agua deberán ir escondidas y caer sobre la calle.
- e) El procedimiento de la autorización será dictado por decreto.

Art. 43: Respecto a las normas indicativas, serán creadas en un anexo de elementos de lenguaje arquitectónico que se incorporarán en los proyectos de arquitectura de la ciudad de Pucón

Art. 44: Se entenderá por cierros exteriores como todos aquellos que enfrenten la vía pública y los laterales en la zona de antejardín, los que deberán quedar explicitados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto



específico. Los cierros que se construyan en la ciudad de Pucón, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.1 al 2.5.8 de la Ordenanza General y además con las siguientes normas:

- a) Se prohíbe la instalación de cercos eléctricos que delimiten espacios públicos.
- b) Materialidad, fierro pintado, cercos vivos, madera y mampostería de piedra. En todo caso las características deben ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales
- c) Esquinas, los cierros esquinas deberán formar ochavos, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3 - 2.5.4 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la línea oficial de edificación

Art. 44 Bis C: Para el ejercicio del servicio de camiones limpia fosas en la ciudad se requerirá de un registro especial para tales efectos que llevará la dirección de aseo y ornato, a fin de regular y controlar la procedencia y calidad de los residuos que transportan.

Los camiones que se registren de la manera indicada, serán los únicos autorizados para descargar el contenido de fosas sépticas en el período comprendido entre diciembre a marzo en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Lastarria y entre los meses de abril a noviembre en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Pucón.

El no cumplimiento de lo anterior será multado con 5 UTM.

Art. 45: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

Subdivisiones	2% del Avalúo Fiscal del terreno
Loteo	2% del avalúo Fiscal del terreno
Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto
Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del presupuesto
Reconstrucción	1% del presupuesto
Modificación de proyecto	0,75 del presupuesto
Demoliciones	0,5% del presupuesto
Certificado de Número, informaciones previas, ruralidad, zonificación y otros.	0,10 UTM
Certificado de recepción definitiva de edificación, loteo: a) conjuntos habitacionales y edificaciones sobre 280 m ² b) edificación hasta 280 m ²	1.0 UTM. 0.10 UTM.
Certificados de recepción de obras de edificación: - hasta 140 m ² - 141 m ² o más m ² - Vivienda colectiva(condominio, loteos) - Equipamientos sobre 1000 m ²	0,10 UTM 0,50 UTM 2 UTM 2 UTM
Certificados de recepción obras de urbanización	1 UTM



Aprobación de planos para venta copropiedad inmobiliaria.	2 Cuotas de Ahorro para la Vivienda, por unidad a vender
Aprobación cambio de destino (propiedad)	1 UTM
Certificado de condiciones iniciales urbanización	0.5 UTM
Copia autorizada de Plano Regulador e intercomunal	1,00 UTM
Cartón identificación permiso (Art 5.1.16 OGUC)	
- Destino vivienda Unifamiliar	1 UTM
- Destino vivienda colectiva (LOTEOS-COPROPIEDAD)	2 UTM
- Destino Hospedaje y comercio	2 UTM
- Otros	2.5 UTM
Copia papel Plano expedientes de construcción y subdivisión y loteos	0,25 UTM x lamina
Copia digital Plano expedientes de construcción y subdivisión y loteos	1.0 UTM x lamina
Copias papel o digital de documentos varios tamaño carta u oficio	0,10 UTM
Firma copia de planos y documentos anexos	0,05 UTM
Copias autorizadas Ordenanza Municipal de PRC	0.10 UTM
Revisión de solicitudes de fusión de terrenos	1 UTM
Revisión anteproyectos de edificación y/o urbanización (este valor se descontará de los permisos de construcción y/o edificación)	1 UTM
Planos tipos, firmados por la DOM	0,20 UTM
Certificado de Resolución de copropiedad inmobiliaria.	1 UTM
Cobro de garantías a empresas que ejecuten trabajos en vía pública, valor hormigón premezclado x metro cúbico:	
Con pavimento	1,0 UTM x m ³
Sin pavimento	0,5 UTM x m ³
Resoluciones rectificadorias varias	1.0 UTM
Resolución aprobación uso BNUP (terrazas y portales)	1.0 UTM
Certificados especiales (experiencia profesional, concesiones marítimas)	0,50 UTM
Copia y/o emisión de certificado para postulación de subsidio	0,05 UTM
Costo de envío de documentos y/o notificaciones varios	0,05 UTM
Certificado de instalación antenas	10 UTM
Informe factibilidad instalación recinto de almacenamiento gas	1.5 UTM
Creación bases datos estadísticas permisos otorgados por la D.O.M.*	1 UTM X NUEVO CAMPO X AÑO

(*)Sistemas informáticos municipales entregan los siguientes campos: año solicitud, n° solicitud, año permiso o certif., número certificado, fecha emisión, rol SII, arquitecto, tipo de obra, superficie, monto a pagar, propietario, dirección. Mensualmente se informa a través de página de transparencia los permisos emitidos por la D.O.M.

Art. 45 Bis: Los certificados, planos y documentos en general, que soliciten los distintos departamentos y servicios traspasados, para fines institucionales, quedarán exentos de pago.

Se compensará las cesiones de terrenos y mejoramientos urbanos en general que no se encuentren regulados por el instrumento de planificación vigente, mediante la exención total o parcial de derechos municipales, previa escritura pública.

Párrafo Segundo:



"De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público"

Art. 46: Se definen como líneas de transmisión de señales aquellas líneas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo pero no limitada a líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, audiofonía y televisión

Art. 47: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido eléctrico.

Art. 48: Todo desarrollo inmobiliario Industrial o de infraestructura que se proyecte en la comuna, constituirá sector de canalización subterránea. Los postes y la iluminación pública deberán ser de carácter ornamental definidos por la Dirección de Obras.

En forma transitoria quedarán exentos los conjuntos habitacionales de viviendas sociales con subsidio estatal.

Art. 49: En los sectores de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño.

Art. 50: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, quedando exentos del pago de derechos Municipales quienes lo hagan dentro de los plazos que para efectuar dicho cambio otorgue la Municipalidad.

Art. 51: El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajos a la Dirección de Obras, el cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un sólo acto.

En caso de que la Dirección de Obras formulare observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente a solicitud, disponiendo la Dirección de Obras de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda. La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado.

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

Art. 52: En todo nuevo loteo o urbanización del sector urbano las líneas de distribución eléctrica y corrientes débiles deberán ser canalizadas en ductos subterráneos cuando corresponda legalmente de acuerdo al artículo 48. Es obligación de los nuevos loteos que se considere la canalización de corrientes débiles.

Art. 53: Son "sectores de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea



Art. 54: En los sectores de tendido aéreo, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros deberán, antes de iniciar cualquier nuevo tendido o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la Dirección de Obras dos planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo. Las empresas concesionarias de servicios eléctricos deberán, en todo caso, establecer la canalización e instalación subterránea de cables, transformadores, interruptores y demás elementos conexos, cualquiera sea su clase o tipo, y en sus respectivos proyectos se contemplará la posibilidad de que las empresas concesionarias o titulares de permisos de servicios de telecomunicaciones canalicen del mismo modo las líneas de transmisión de señales, interruptores y demás elementos conexos al servicio que otorgan.

La Dirección de Obras solicitará un informe a las reparticiones de la municipalidad que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de cinco días hábiles para informar.

La Dirección de Obras tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados

Se prohíbe la instalación de antenas con fines comerciales de Radio Emisoras y celulares construidas en torres metálicas en el sector urbano.

Art. 55: Se permite la canalización subterránea de tendido de líneas en todos los sectores de tendido aéreo. El interesado deberá proceder en la forma señalada en el Artículo 54.

La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

Art. 56: La Municipalidad podrá, en todo o en parte del sector urbano de que trata el artículo 52, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica y corrientes débiles.

Con el fin previsto en el inciso anterior, la Municipalidad comunicará, por escrito, a cada una de las empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica su decisión de efectuar la canalización subterránea, señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctricas actualmente existentes y estableciendo un plazo, el que no podrá ser superior a 18 meses, para que reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos, contando desde la fecha de la notificación, por carta certificada, de la comunicación aquí prevista.

En la misma comunicación la Municipalidad citará a los concesionarios para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles, el cual se contará desde el tercer día corrido siguiente a la recepción en la oficina de correos de la carta certificada en la que se les cite. Dentro del plazo indicado el concesionario podrá convenir con la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas.

El concesionario determinará los valores que correspondan pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega del aporte financiero convenido, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no superior a 17 meses para la ejecución de las obras.

La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de transmisión de señales, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Art. 57: La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso,



los derechos relativos a cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afecta al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en UTM por metro lineal, en forma proporcional del costo de construcción actualizado de la obra.

Art. 58: Prohibe el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal. La Municipalidad procederá al retiro de sus postes en cada sector de tendido subterráneo a más tardar 6 meses contados desde la fecha de publicación del decreto alcaldicio que determine el sector de tendido subterráneo correspondiente. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Art. 59: La empresa concesionaria de servicios eléctricos que mantenga los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 2 UTM por cada cuadra en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea

Art. 60: Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes.

Art. 61: La Dirección de Obras deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

Art. 62: En el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población, así como por el buen uso de la infraestructura en los bienes nacionales de uso público, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de transmisión de señales en las zonas que determine.

Las normas relevantes contenidas en el presente párrafo de la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido, el cual deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Obras.

Párrafo Tercero:

"De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público"

Art. 63: Los servicios, concesiones y permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

	MARZO/NOV.	DIC.- FEB.
Ocupación acera, berma o vereda por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM	1,00 UTM
Ocupación de Calzadas por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM	1,00 UTM
Rotura y/o remoción pavimento, calzada, aceras y veredas por metro cuadrado por mes	1,5 UTM	2,5 UTM
Rotura y/o remoción de pavimentos en piedra y/o adocretos por metro cuadrado	1,50 UTM	2,50 UTM
Remoción de soleras por metro lineal, por mes	0,20 UTM	0,20 UTM



Roturas calzadas, aceras y bermas no pavimentadas Mts 2, por mes	0,15 UTM	0,20 UTM
Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos por cada metro cúbico., derecho por concesión o permiso para la extracción (Artículo 41, numeral 3ro Ley de Rentas 3063). Se deberá efectuar programa de reforestación con especies nativas en el sector intervenido (se debe generar un gravamen para quien no cumpla por un valor de 1 UTM por mt.2)	0,05 UTM/m ³	
Cobro por metro lineal de subsuelo anual. (Previo convenio)	0.01 UTM - 0.02 UTM	
Cobro metro lineal de poliducto de subsuelo según dimensiones (90mm-110 mm) anual. (Previo convenio)	0,30	0,60 UTM
Superior a estas dimensiones.	1.00	UTM. – 1,5UTM
Uso de subsuelo por metro cuadrado anual (cámaras de inspección en general) en el perímetro Brasil, Roberto Geiss, Lago Villarrica, Colo Colo. (Previo convenio)	1.0	UTM – 1,5 UTM
Fuera de dicho perímetro	0,50	UTM

El cobro de rotura y/o remoción de pavimentos se aplicará siempre y cuando no exista la reposición de éste en las condiciones originales, de pavimentos jardines y/o áreas verdes por parte del responsable.

Los cierres para construcciones deberán ser levantadas por la empresa cumpliendo las siguientes características:

- madera pintado de color verde con altura mínima de 2 metros o el material que la DOM estime conveniente.

Se deja exento de pago cuando las obras publicas son Licitadas por la Municipalidad.

**TITULO VI****MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS****Párrafo primero:****“De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios”**

Art. 64: Respecto al régimen interior del cementerio municipal, sólo podrán efectuarse las actividades propias estipuladas y regidas por las normas señaladas en el Código Sanitario, el Reglamento Municipal de Cementerios de la comuna y demás leyes sobre el tema.

Párrafo segundo:**“De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal”.**

Art. 65: Derechos y servicios que dicen relación con cementerio municipal:

Valor sepultación adultos:		0,20 UTM –
Valor sepultación menor hasta 14 Años		0,10 UTM –
Valor M2 de terreno:		1,1 UTM –
Valor construcción de Tumbas		1,0 UTM
Traslado	Dentro del recinto (Derechos de sepultación por traslados de cadáveres dentro del recinto).	0,75 UTM –
De Cadáveres	Al Cementerio de Pucón. (Derechos de sepultación por traslados).	1.5 UTM
Derechos y Servicios	Entrega de cadáveres para ser trasladados fuera del recinto.	1,1 UTM
Generales	Personas que ejecuten trabajos (de construcción) dentro del cementerio en forma permanente, semestral.	1,5 UTM
	Personas que ejecuten trabajos dentro del cementerio en forma ocasional (Por obra)	0,30 UTM

Art. 66: El derecho de transferencia por enajenación de sepultura de familiares, será de 15% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Art. 66 Bis: Los derechos establecidos en estos párrafos estarán sujetos a exclusión total o parcial en casos de notoria necesidad evaluados por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de un informe social.



TITULO VII

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Párrafo primero:

"De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos"

Art. 67: Los usos y tratamientos de los bienes inmuebles y de espacios de usos públicos (recintos deportivos) deberán ceñirse a lo dispuesto en los reglamentos de usos respectivos que para tal efecto dicte el municipio.

Art. 67 Bis: Las ferias a desarrollarse en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales, se regirán por una Ordenanza Particular.

Párrafo segundo:

"De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y Uso de espacios Públicos"

Art. 68.- Los derechos que dicen relación con el arriendo de bienes inmuebles, el valor por el uso en bienes nacionales de uso público y en predios municipales, serán lo que a continuación se indican:

En Bienes Nacionales de Uso Público Plaza Brasil, Parque los Boldos y otros espacios públicos a definir por el Municipio.

Quiosco por mes

Temporada Estival 01/12 al 31/03 5,0 UTM

Temporada de Invierno 01/04 al 31/11 0,5 UTM

Autos a pedales por unidad por temporada, solo 8 unidades 0,30 UTM

Autos eléctricos por unidad por temporada, solo 8 unidades 0,35 UTM

Bicicletas por unidad por temporada, solo 8 unidades 0,40 UTM

Cuaticicletas por unidad por temporada, solo 8 unidades 1,0 UTM

Entiéndase por temporada el periodo de 01 de diciembre al 31 de marzo, y del 01 de abril

al 30 de noviembre posterior a esta periodo el contribuyente que desee trabaja cancela un valor de la tercera parte el costo temporal por mes.

Instalación de letreros en espacios privados por metro cuadrado anual 3,0 UTM

Locales de exposición venta de flores de madera pagarán por metro cuadrado semestral 0,25 UTM

Más los Derechos de Patentes (Art. 23 y 24 Ley 3.069) máximo 15 mts2.

Art. 69: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

Escuelas Municipales deportivas u otras y educativas Municipalizadas de la comuna, para práctica de Fútbol y Atletismo

1	Sin luz artificial	Liberado
2	Con luz artificial	Liberado



Ocupación por hora o fracción de hora del Gimnasio Municipal y Escuela Municipales

a.- En temporada de verano (1º de Enero al 1º de marzo)

1	Horario de 8:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas, instituciones deportivas u otras de la comuna	0,50 UTM
2	Gimnasio Municipal El Claro, Los Arrayanes y Carlos Holzapfel	1,0 UTM por Hrs.
3	Gimnasio Municipal, Escuelas Municipales para realizar Ferias	20 UTM por día
4	Para desarrollo de eventos y espectáculo deportivo, artísticos, recreativos y otros, con y sin cobro de entrada por hora	1,00 UTM
5	Eliminado	
6	Para el desarrollo de ferias, muestras o similares por día con o sin cobro de entrada	20 UTM

b.- En temporada de invierno (2º de Marzo al 31º de Diciembre)

1	Horario de 8:00 a 18:00 horas uso interno de Escolares establecimientos municipales	Liberado
	Establecimientos particulares, particulares subvencionados por hora	0,10 UTM
2	Horario de 08:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas en general (no eventos o campeonatos)	0,20 UTM
3	Eliminado	
4	Para desarrollo de eventos, campeonatos o espectáculos deportivos, con y sin cobro de entrada por hora	0,30 UTM
5	Para desarrollo de espectáculo recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada, por hora o fracción.	0,60 UTM
6	Arriendo de Parque Deportivo Municipal, por actividad y/o evento a realizar con un máximo de tres días. Horario de Funcionamiento hasta las 00:00 hrs.	40 UTM

El Alcalde tendrá la facultad de eximir de estos derechos a las instituciones religiosas, deportivas, casos sociales que sean justificados previo informe social y otras instituciones sin fines de lucro, así como también con otras instituciones que el municipio tengan convenios.

Art. 70: Para los casos que la autoridad determine por razones fundadas la exención de derechos antes descritos, los valores a pagar por concepto de gastos básicos serán de 0,15 UTM por día, los que deberán ser enterados al momento de ser aprobada la exención y antes de retirar el decreto respectivo.



TITULO VIII

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Párrafo primero:

“De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas”

Art. 71: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará por:

Funcionamiento de circos por día, sólo con promoción por medio de afiches, en terrenos particulares, previo informe de inspección, valor por día previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	2 UTM
Funcionamiento de Parques de entretenimiento terrestre y/o acuático que no excedan de 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción, previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	2,50 UTM
Funcionamiento de Parques de entretenimiento superior a 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	4,00 UTM
Beneficio Bailable sin venta de Bebidas alcohólicas, por día	1,00 UTM
Para eventos con instalación de carpas (excluidos los circos que deben instalarse en aquellos lugares que el municipio autorice), valor por día.	
En Temporada alta. (15 Diciembre- 15 Marzo)	5 UTM
En Temporada Baja.	2 UTM
Carreras a la Chilena sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1,00 UTM
Rodeo a la Chilena, diario	0,50 UTM
No se autorizará más de un 3 eventos anuales por Organización sin Fines de Lucro. La autoridad comunal podrá evaluar de manera excepcional cuando este lo amerite, la autorización de más eventos por institución.	
Las Organizaciones que faciliten su Personalidad Jurídica para realizar Eventos de cualquier tipo, por otras Entidades, serán sancionadas con suspensión de Beneficios por tres años.	
Derechos por eventos realizados dentro de la comuna sin fines de lucro, previo informe de la DIDEKO	0,5UTM diario
Artísticos y veladas organizados por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que no persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad y promoción. (Art. 82 letra a)	Exento
Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días	0,5 UTM
Venta Ambulante de Frutas y Verduras en Camiones, Camionetas u otro medio	Prohibido
Instalación de mesas, sillas y sombrillas, para atención de público, anexos a Restaurante, fuentes de soda y Cafeterías y gelatería por metro cuadrado o fracción autorizado por la municipalidad en espacio nacional de uso público de acuerdo a la patente y semestral.	0,15 UTM
Temporada invierno 1 de abril a 30 noviembre. Las instalaciones antes mencionadas no podrán exceder del ancho del frontis del local comercial, debiendo dejar 2 mts. de ancho mínimo entre la línea de edificación y la terraza.	
Oficios (fotocopias)	
Firmas de finiquito de contratos (del Secretaria Municipal)	0.05 UTM
Fotocopia por oficio, actas, decretos, resoluciones legalizadas por secretario municipal	0.05 UTM



Fotocopias por hoja de documento municipal	0,01 UTM
Certificados emitidos por la Secretaría Municipal para fines ajenos a actividades municipales	0,01 UTM
Tarjeta residente (previa verificación de requisitos)	0,05 UTM
Cobro Baños Públicos	
01 de abril al 30 noviembre	\$300
01 de diciembre al 31 de marzo	\$400
Vendedores ambulantes en BNUP	Prohibido
Vendedores ambulantes autorizados por el municipio funcionaran en temporada de verano en las playas de la comuna, desde el 01 de diciembre al 31 de marzo y en aquellas fechas que el municipio determine, solo se podrá expender sus productos comestibles previa resolución sanitaria para elaboración.	0,50 UTM
Vendedores de Mote con Huesillos (5 permisos), algodones (3 permisos) acreditados y previa autorización municipal. y autorización sanitaria para elaboración. Limitados, semestral Permisos precarios previa evaluación en sector rural	1 UTM
Derecho de Feria	1,0 UTM
Terrazas	
Aplicar cobro por una sola vez al local, no al contribuyente.	

Queda prohibido en esta Ordenanza el expendido de alimentos y bebidas, así como el ejercicio de cualquier Actividad comercial en la vía pública, en forma temporal o permanente, mediante vehículos y/o elementos móvil o portátil, a excepción de los siguientes casos:

- a) venta temporal de mote con huesillos y algodón de azúcar, con la debida autorización de la Autoridad Sanitaria respectiva.
- b) Venta temporal de frutos secos o deshidratados, envasados por fábricas autorizadas por la Autoridad Sanitaria respectiva.
- c) Productos de elaboración casera con las respectivas autorizaciones municipales y de la Autoridad sanitaria.

Art 71 BIS: Se autorizará el uso de terraza en BNUP en locales con patentes de Restauran, Fuente de Soda y Gelaterias con o sin venta de alcoholes de lunes a domingo hasta las 02:00 am. La ornamentación de estas será de acuerdo a los lineamientos técnicos y aprobación de diseño y materialidad de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 72: Respecto al Empadronamiento de los animales
Eliminado

Art. 73: Se aplicarán las siguientes multas en los siguientes casos:

Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal por m^2 o fracción de m^2 , más reposición	3,00 UTM
Rompimiento de veredas, sin permiso municipal por m^2 o fracción de m^2 , más	3,00 UTM



reposición	
Otras infracciones a la presente ordenanza no estipuladas anteriormente	3,00 UTM a 5,00 UTM

El infractor además estará obligado a reponer el daño causado bajo sus costos.



TITULO IX

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE PUCÓN

La presente norma se aplicará a promoción y publicidad efectuada en: vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Calles, Salas de espectáculo, Casas o locales de comercio de todo tipo, Centro de reuniones, colegios , Paseos públicos, todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre) etc.

Párrafo primero:

“De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad”

Art. 74: Toda promoción comercial que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las siguientes normas.

Toda estructura para instalar letrero, bandera, paleta publicitaria, valla publicitaria o similar deberá contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales ya sea en Bien Nacional de Uso Público o Recinto Privado y estará afecto al pago de los derechos municipales:

- a) La colocación de cualquier tipo de letrero en el exterior de los edificios o locales comerciales destinados a publicidad y/o promoción, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público.
- b) La publicidad colocada en la vía pública son los que la municipalidad pueda autorizar en forma transitoria y tendrán las mismas características que se determinan en el punto (g) del presente artículo.
- c) El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal. (Rentas, D.O.M. Tránsito)
- d) Todo propietario de un aviso publicitario estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio del propietario esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier Título el local en que se encuentre instalado el letrero, o sobre la empresa o marca avisante.
- e) Todo letrero de negocios establecidos que se instale deberá ser de madera (especies introducidas) y/o piedra laja o piedra Pucón y/o fierro forjado tipo artesanal las letras deberán ser bajo o sobre relieve de color natural o blancas o letras del tipo corpóreo de color blanco. El fondo podrá ser color Barniz Natural o arena, tintes Alerce, roble, o fondo Arena Volcánica, pudiendo ser iluminado a través de luz indirecta. Hasta el 15% de la superficie del letrero, podrá utilizarse con distintos colores institucionales. La instalación de letreros deberá ir adosado al edificio comercial y sólo podrá ocupar hasta un 20 % como máximo de la superficie total del local.
- f) Los letreros que se deseen instalar en lugar de uso público deberán ser previamente analizados y visados por la DOM y Dirección de Tránsito, tales como veredas, y áreas verdes, tendrán una altura máxima de 1,50 mts. de alto por 1,10 mts. de ancho, sin techo de tejuelas, a excepción de Municipales, Concesiones y Planos de información Comunales.
- g) Se podrá instalar publicidad en neón al interior de la vitrina del local comercial, con un máximo de 100 cm² por edificio, además podrá instalarse una barra de neón en zócalos, aleros y tapacanes de los locales comerciales de color blanco, que no signifique publicidad.
- h) Toda solicitud para instalación de cualquier clase de letrero, aviso publicitario o promoción en los edificios o lugares de acceso público, sea transitoria o definitiva, se presentará en el departamento de patentes comerciales, en los formularios disponibles para el efecto y no podrá ser instalado hasta que se cuente con el permiso respectivo.
- i) Las solicitudes para colocar los respectivos avisos se someterán a la tramitación de un permiso municipal, debiendo acompañar el plano o croquis del aviso conjuntamente con el formulario de solicitud.
- j) El departamento de patentes comerciales se pronunciará dentro del plazo de 5 días hábiles, luego del informe



favorable de la Dirección de Transito en cuanto a la ubicación de éste, y Permiso de construcción de la Dirección de Obras respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas procedentes, aprobándola o rechazándola, exigiendo su rectificación o aplicación de los proyectos o antecedentes.

- k) Una vez aprobada la solicitud, el departamento de patentes comerciales otorgará el permiso solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.
- l) La municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de promoción de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro inmediato de aquellos letreros, cuyos propietarios no regularizan su situación, y de la facultad para proceder al cobro de los derechos adeudados.
- m) Respecto de los letreros, en caso de edificios, loteos o parcelaciones, que requieran promoción del nombre a utilizar, esta deberá ser de madera (especies introducidas) y especificarse en las fachadas, portales o accesos a recintos. La materialidad será de acuerdo a normativa legal vigente.
- n) Ante cualquier tipo de instalación de telecomunicaciones, tales como paráolas u otras, como así mismo equipos solares, climatización, estanques de agua, ascensores y montacargas deberán quedar incorporados en el diseño general del edificio y en lo posible no podrán estas instalaciones ser visibles desde la vía pública
- o) Los letreros abandonados o que no cumplan con la normativa municipal, serán retirados por el Municipio, y será considerado abandonado previa certificación de la Inspección Municipal.
- p) Los letreros de empresas constructoras, Inmobiliarias u otros que instalen publicidad para la venta, permuta o arriendo de sus locales, departamentos, casas habitaciones, colegios, parcelas u otras, los que serán instalados previo pago de los derechos municipales, la dimensión no podrá superar los 32 (24) metros cuadrados y su cobro será de 0,25 2 UTM por metro cuadrado mensual, no se permitirá ninguna promoción en postes de Alumbrado Público.
- q) Las obras financiadas con fondos fiscales y, que deban ser promocionadas estarán exentas de pago de los derechos municipales y de la materialidad, ya que son de carácter transitorio.
- r) las Gigantografía destinadas a la promoción comercial de productos, marcas y demás en la comuna de Pucón, Tendrán un valor de 0,5 UTM mensuales o fracción.

En caso de existir un concesionario municipal que mantenga un contrato de concesión respecto de mobiliario urbano vigente y practique una contraprestación económica, el valor será de 1,5 UTM rural y 3 UTM anuales por metro cuadrado pagadero por mes de publicidad efectivamente instalada o fracción por metros cuadrados.

En caso de existir un concesionario municipal que mantenga un contrato de concesión respecto de mobiliario urbano vigente y practique una contraprestación, el valor será de 1,5 UTM rural y 3,0 UTM anual por metro cuadrado, pagadero por mes de publicidad efectivamente instalada o fracción.

Durante marzo a diciembre, los valores serán un 50%

Es condición para optar el pago fraccionado, que la persona o empresa no tenga deuda o litigio con el municipio.

La municipalidad se encuentra facultada para realizar el cobro de los derechos municipales indistintamente al explotador del elemento, al solicitante del permiso, al dueño del terreno y/o al avisador del espacio publicitario, quienes, serán solidariamente responsables ante el Municipio.

- s) La publicidad de los vehículos asociados a una promoción deberán cancelar 5 UTM por vehículo por la duración del evento. (duración del evento máximo 5 días)
- t) El evento que sea auspiciado por más de dos empresas, deberá pagar \$500.000 por cada empresa adicional, exceptuando los eventos organizados y/o patrocinados por la Municipalidad.
- u) La propaganda con fines electorales será permitida sólo con elementos desmontables. prohibiéndose: su



- instalación en bandejon y vereda calle O'Higgins desde calle Caupolicán hasta calle Colo-Colo. Además de acuerdo a las disposiciones legales de la ley de votaciones y escrutinios, informadas por el SERVEL.
- v) Se prohíbe la instalación de publicidad vía pantalla LED o publicidad móvil bajo ésta modalidad salvo convenio suscrito con el Municipio para tal efecto en el cual se fijaran los valores, previa aprobación del concejo municipal.
- w) Se prohíbe Pegar y/o pintar sobre bienes públicos y privados que sean vistos de la vía pública cualquier promoción, publicidad o aviso. La vulneración de esta norma será notificada al domicilio del infractor y remitido al Juzgado de Policía Local

Art.75: Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida, deberán contar con la carta menú expuesta en el exterior en dos idiomas, en pesos y dólares, con iluminación indirecta, pudiendo ser Fierro Forjado, Bronce, Madera o piedra, previa visación de la DOM.

Art. 76: Toda publicidad que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las siguientes normas.

- a) Todo concesionario o titular del permiso deberá contar con previa autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios en el área de su concesión, con la salvedad de que esta debe ser elaborada de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.
- b) Dicha publicidad autorizada no deberá producir contaminación visual ni impedir el acceso a la playa, es decir quedan prohibidos: Todos los lienzos y pasacalles colgantes, referidos a actividades, eventos de todo tipo, como también toda publicidad y promoción sonora y acústica en las calles y avenidas, plazas y paseos públicos de la comuna de Pucón a excepción de los autorizados por el municipio
- c) Los derechos municipales de publicidad y promoción deberán pagarse con anterioridad a la instalación de ésta. De no verificarse el pago respectivo, la Ilustre Municipalidad de Pucón estará facultada para retirar todo elemento de publicidad o promoción, con costo del concesionario o permisionario, sin perjuicio del pago de la respectiva infracción (a dictaminar por el Juez de Policía Local).
- d) La sola circunstancia de que el concesionario o permisionario no exhiba la autorización correspondiente, facultara al municipio para retirar los elementos publicitarios o de promoción y cursar la infracción correspondiente, en el caso de los recintos particulares se notificará al propietario donde se encuentra dicha publicidad, además de que la municipalidad procederá a sobreponer un elemento que indique la ilegalidad de la publicidad.
- e) eliminada
- f) Toda promoción o publicidad de cada establecimiento será sólo en la fachada y en el frente de cada uno, quedando prohibido desplegar circuitos en la vía pública para llegar a cada lugar. A excepción de los locales de ferias rurales ubicados en caminos interiores de la comuna etc.) y locales que no están en las vías principales, de difícil acceso, situación que deberá ser calificada por los Directores de Obra, Tránsito y Rentas Municipales. Los valores a pagar serán 3,0 UTM semestral por mts² en BNUP y 1,5 UTM semestral por mts² en recintos privados para promoción de los locales comerciales. Quedarán exentos de este cobro las ferias rurales auspiciadas por el municipio.
- g) Queda prohibida la instalación de publicidad en postes de alumbrado público, teléfonos u otros como por ejemplo árboles.
- h) Las empresas que organicen actividades que cuenten con patrocinio municipal, tendrán una exención parcial de los derechos y promoción de hasta un 80 %, con autorización del alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del concejo Municipal, podrá eximirse hasta el 100%.



**Párrafo segundo:
"De las Prohibiciones Relativas a la Promoción y Publicidad"**

Art. 77: Queda absolutamente prohibido en la Comuna de Pucón

- a) Realizar todo tipo de promoción o publicidad emitida por parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil a excepción de aquellos autorizados por el municipio y de acuerdo al horario estipulado en el respectivo permiso, el valor a pagar será de 0,25 UTM diario. Se excluyen las actividades organizadas por el municipio o con terceros y bomberos
Colocar todo tipo de lienzos publicitarios sin auspicio o patrocinio de la Municipalidad de Pucón, lo cual será autorizado a través de un certificado emitido por el municipio, en los lugares destinados para tal efecto.
- b) Repartir todo tipo de volantes, dípticos, trípticos y similares en vía pública, que no estén asociados al pago por evento.
- c) No serán autorizados los siguientes tipos de avisos:
 - i) Letreros de acrílicos luminosos
 - ii) Letreros de acrílicos no luminosos
 - iii) Letreros de lata
 - iv) Letreros sobresalientes colgantes colocados en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio o casa comercial.
 - v) Letreros colgados o colocados en marquesinas, portales y tapacanes.
 - vi) Los letreros murales, es decir, los que pintan sobre los muros de los edificios y techos.
- d) Dentro del radio urbano no se permitirán lienzos promocionales, excepto pendones autorizados por el municipio o que tengan relación con actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, y otros similares (los que también deberán contar con autorización municipal).
- e) Instalación de banderas publicitarias comerciales en la comuna, exceptuando las del local, las playas, y las autorizadas por la Municipalidad vía Convenio.
- f) Atriles, trípodes (excepto carta menú y las pizarras que se instalen en vía pública para menú, de acuerdo a las siguientes características: a) Dimensión no superior a 1,20 por 0,80 mts.; b) Fondo Negro; c) Marco de Madera barnizado; d) Escritura con tiza de color, letra gótica o imprenta y sin faltas de ortografía) y letreros tipo A. En caso de incumplimiento de las normas referidas a la promoción y/o publicidad se establece una sanción, de 5 UTM diarias.

**Párrafo tercero:
"De los Derechos Relativos a la Promoción y Publicidad"**

Art. 78: Toda promoción que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se regirá por las normas señaladas en la presente ordenanza y pagará los siguientes derechos municipales:

- Letreros, o avisos no luminosos, adosados a los muros, por metro cuadrado o fracción, anual	0,50 UTM
- Banderas en carreteras, playas y establecimientos, por unidad, por la temporada estival, sin perjuicio de los Derechos Promoción o Publicidad de Marcas Publicitarias, de un tamaño máximo 2x3 metros	5,00 UTM
- Promoción aérea, como globos, zeppelin, aviones, helicópteros y otros, por día, previo convenio municipal (sin perjuicio de los derechos de promoción o publicidad)	1,00 UTM
- Derechos publicitarios en el interior de recintos deportivos, por aviso de cada empresa, por	0,50 UTM



un metro cuadrado o fracción, por semestre, previo firma de convenio de publicidad.	
- Instalación de postes sustentados:	
Letreros defensas peatonales o lienzos, por metro cuadrado o fracción mensual sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual	0,50 UTM
Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual por quinientos metros lineales 500 ml.	0,20 UTM
Casetas Telefónicas, por unidad mensual de acuerdo a diseño propuesto por el municipio.	0,30 UTM
Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, por mes o fracción sin perjuicio de los derechos que corresponda a la promoción anual, por metro cuadrado o fracción	0,20 UTM
Promoción a través de pendones en frontis de locales comerciales o recintos particulares su valor por m ² de pendón. Por mes.	Prohibido
Actividades organizadas por AMTL o municipio asociado	Liberado
Paraguas, sombrillas de madera y lona blanca o azul (línea mediterráneo) por unidad trimestral o fracción de trimestre con máximo de 20% de publicidad ajena al local. Se entenderá que la unidad está conformada por: una mesa, cuatro sillas y un quitasol. Las empresas que deseen promocionarse por medio de quitasoles en la playa, deberán cancelar 1,00 UTM por unidad en la temporada de verano.	1,00 UTM por temporada de verano
Letreros institucionales que deseen conservar su característica original y que no estén dispuestos a someterse a las políticas locales, pagará por m ² semestral	5 UTM
Instalación de una pizarra por local de 0,80 x 0,50 adosada a pared del restaurante a una altura no inferior a 1,50 metros del suelo, para publicidad de menú, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos: Fondo negro, Marco de madera artesanal y escritura tiza de color. Los inspectores municipales podrán solicitar el retiro de estas cuando no cumplan con los requisitos anteriormente señalados. No podrán estar en vía pública ni afirmadas sobre pared local. Anual.	1,00 UTM
instalación elementos móviles de promoción (ofertas u otros) tales como pizarras, pendones, letreros de PVC, cuadros fotográficos entre otros no identificados en la presente ordenanza en BNUP o adosados a pared de locales	Prohibido

Art. 79: No estarán afectas al pago de derechos de promoción aquellas actividades de carácter religioso ni la realizada por la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, sin fines de lucro, así como tampoco los avisos interiores no visualizados desde la vía pública de establecimientos comerciales.

Art. 80: La promoción comercial impresa que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla.

Art. 81: Para la instalación de promoción se deberá solicitar, en todo caso, la autorización por escrito del municipio a través del Departamento de Rentas y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y cancelación previa de los derechos correspondientes.



Párrafo cuarto:

"De las Obligaciones Relativas al Desarrollo de Eventos, Publicidad, Promociones y su Funcionamiento"

Art. 82: Toda persona natural o jurídica que deseé desarrollar eventos deportivos artísticos, publicitarios, promocionales o cualquiera estrategia de marketing durante la temporada que comprende desde el 01 de diciembre al 31 de marzo en la comuna de Pucón se acogerá a las siguientes normas:

a) En lo que respecta a los eventos, publicidad y promociones de verano, que son aquellos realizados durante el período que va desde el 01 de diciembre al 31 de marzo de cada año, los valores serán los siguientes:

Actividad Promocional un día (sampling, team, promociones entre otras), por cada marca. El número de Promotoras máximo 5 (cinco) y que tengan oficina y patente en la comuna y la publicidad relacionada al giro correspondiente de la actividad promocional.		\$1.250.000.-
A	Evento masivo en vía pública	\$3.000.000.-
B	Evento masivo en (Estadio, Gimnasio)	\$ 2.500.000
C	Eventos menores (Desf. De Modas, Teatros o similares)	\$1.000.000.-
D.- La Municipalidad se reserva el derecho de rebajar hasta en un 80% de acuerdo al interés municipal otorgando su patrocinio.		
E.- Para todo evento la Municipalidad exigirá al organizador responsable una Boleta de garantía o vale vista a nombre de la Municipalidad de Pucón, equivalente al doble del valor del derecho establecido en la presente Ordenanza, como garantía ante destrozos o daños de la propiedad pública y/o privada, en aquellos casos que el municipio catalogue como necesario.		
G.- Los valores señalados no excluyen otros Derechos establecidos en esta Ordenanza u otros señalados en la Ley.		
H.- En los Eventos de alta connotación nacional y/o internacional que sean de interés para la Municipalidad, los valores y condiciones estarán sujetos a la firma de un Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Pucón y la productora del evento referente a los derechos establecidos en ésta ordenanza		
Por cada Día Adicional, hasta tres días		\$600.000.-
Actividad adicional de 4 a 7 días		\$500.000.-
Actividad adicional de 8 a 11 días		\$400.000.-
Actividad adicional de 12 a 15 días		\$300.000.-
TODO LO ANTERIOR ES SOBRE EL VALOR BASE.		
Todo lo anterior se autorizara con un máximo De diez promotores.		
Sobre el excedente al número máximo se pagará diariamente por cada promotor adicional.		0,5 UTM
Los team de discotecas y otras Empresas, inmobiliarias o establecimientos con Patente en Pucón, se autorizarán con un máximo de 5 promotores(as) por establecimiento. Podrán realizar su actividad de 15:00 a 23:00 hrs. de manera itinerante Valor por temporada estival:		\$600.000.-
Actividades promocionales en Temporada Baja:		
Actividad promocional por primer día		\$ 250.000
Día adicional		\$ 50.000



- b) Todo evento (deportivo, cultural, educativo) que se realice en el sector que corresponda a una concesión o permiso municipal, deberá ser previamente analizado y autorizado por la Ilustre Municipalidad de Pucón, lo cual no estará exenta de pagos de los derechos municipales.
- c) Bajo ningún aspecto el desarrollo de dichas actividades podrá significar la instalación de graderías, escenarios, tarimas u otros elementos (como publicidad asociada), por un período superior a la duración del evento respectivo. Además deberá cautelarse que las referidas instalaciones no perturben la vista de los vecinos o el normal funcionamiento, circulación de vehículos o peatones. Las instalaciones señaladas deberán contar con las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes sobre la materia. La institución solicitante y/o responsable del evento deberá tomar todas las medidas pertinentes antes, durante y después del evento con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, liberando de responsabilidad, por este acto, a la Municipalidad de Pucón.
- d) Con relación al montaje y retiro de las instalaciones, desarrollo del evento, seguridad de los particulares y cumplimiento estricto del proyecto respectivo, toda actividad deberá indicar fechas y hora de inicio y término del montaje y desmontaje, y de la actividad misma.
- e) Los terceros que deseen realizar eventos sin fines de lucro en terrenos de las concesiones, podrán solicitar autorización a la Municipalidad de Pucón. Estos sólo serán permitidos en casos calificados y únicamente durante la época de temporada baja (Abril a Noviembre).
- f) Las concesiones serán objeto de término en forma anticipada por las siguientes causales:
 - i) Por las causales de término anticipado establecidas en el contrato respectivo
 - ii) Por la llegada del plazo establecido para su término
 - iii) Por infracción a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y en las normas establecidas en contrato respectivo o bien las normas establecidas que rigen la actividad comercial, industrial y de servicio.
 - iv) Por aplicación de más de dos sanciones durante la temporada por incumplimiento de las obligaciones del concesionario.
 - v) Por destinar el objeto de la concesión a un fin distinto de aquel para el que fue autorizado.-
 - vi) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
 - vii) Por renuncia del concesionario comunicada a la Municipalidad a lo menos con 30 días de anticipación.
 - viii) Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- g) Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida y que dispongan de autorización BNUP deberán contar con sillas de madera, metálicas o de otro material ad hoc quedando prohibido el uso de sillas plásticas de resina. Además, la publicidad en éstas no podrá sobrepasar una superficie de 10,0 por 15,0 centímetros. En el caso de los quitasoles deberán ser de estilo mediterráneo de estructura de madera con el toldo de color corporativo, con una superficie de publicidad del 20% del total de la cubierta.
 - Respecto de lo anterior, los espacios de uso público no podrán ser cercados con elementos definitivos, y mantener el nivel natural de suelo, permitiéndose en él sólo el uso de adocetos o maderas, y permitiéndose su delimitación a través de jardineras de madera. Así mismo los espacios de uso público, por los cuales se obtenga permiso municipal para destinarlos al fin antes señalado, deberán contar con un proyecto previo debidamente autorizado por la Dirección de Obras, departamento que deberá velar por los aspectos de materialidad, diseño, etc.
- h) Quedará prohibida la instalación de terrazas en áreas de estacionamiento, a excepción de aquellas autorizadas por el municipio y que cumplan con los requisitos establecidos para ello y cuenten con VºBº de la Dirección de Tránsito.
- i) Los concesionarios o permisionarios, ya sea individuales o conjuntamente, deberán contratar los servicios de una empresa de vigilancia que resguarde la seguridad y el buen empleo de las instalaciones de las concesiones durante el período que dure la concesión o permiso del evento.



- j) Si alguno de los concesionarios o permisionarios opta por cesar la atención de público durante el período de temporada, deberá dar aviso por escrito a la Ilustre Municipalidad de Pucón con una anticipación de un mes, a lo menos.
- k) Cada uno de los concesionarios o permisionarios deberá cautelar el cumplimiento irrestricto por parte del público de las normas legales relativas a la seguridad y el buen uso de las playas y otros espacios turísticos, debiendo informar a la brevedad a las autoridades correspondientes en caso de cualquier infracción.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente reglamento, dará derecho a la Municipalidad para caducar, sin forma de juicio y sin derecho a reclamo, la concesión o permiso municipal respectivo.

Párrafo quinto:

“De las Prohibiciones en el Desarrollo de Eventos y su Funcionamiento”

Art. 83: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos en la comuna de Pucón estará impedido de:

- a) Sin autorización municipal arrendar, subarrendar o ceder a cualquier Título las concesiones y permisos municipales, o parte de ellas. Igualmente se encuentra prohibido sin autorización municipal ceder a cualquier Título la administración de éstas o de los servicios de que conste la respectiva concesión o permiso municipal, a no ser que esté ya contemplado o incluido dentro de la concesión y/o permiso. La falta provocará la caducidad inmediata de la concesión o permiso.
- b) Instalar todo tipo de Kioscos o centros de venta que no estén contemplados en los planos originales. Cualquier tipo de ampliación o modificación de sus locales, sea externa o interna, deberá ser previamente autorizado por el Director de Obras de la Municipalidad de Pucón.
- c) La circulación de todo tipo de vehículos, sean estos mecánicos o a tracción humana o animal, en todo el sector de playas de uso público y áreas verdes de la comuna de Pucón.
- d) Se exime de dicha norma a las competencias, exhibiciones y eventos similares patrocinados y/o autorizados por el municipio asimismo como los vehículos de vigilancia y aseo
- e) La mantención de animales domésticos y/o de trabajo en los sectores ya indicados en las letras precedentes.

Art. 84: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el juez de Policía Local, En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS. Además se deberá pagar el derecho aludido.



TITULO X

**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACION
ACUSTICA
(RUIDOS MOLESTOS)**

Art.- 85.- Estas normas regirán para todos los ruidos y sonidos producidos en espacios públicos y privados, que sobrepasen los niveles señalados en el artículo, serán sancionado conforme a los dispuesto en el artículo de esta ordenanza, cuyo finalidad principal es evitar que esta forma de contaminación altere la salud, la tranquilidad y la sana convivencia de los habitantes de la comuna.

a.- Conforme a lo estipulado en el artículo anterior, también se sancionarán todos los ruidos que, por su duración, intensidad u horario ocasionen molestias al vecindario, barrio u espacio privado o público tales como los producidos por alarmas, equipos de música o instrumentos musicales, gritos, cantos, mascotas, entre otros. Lo anterior, independientemente de la medición del ruido por medio de un sonómetro o del resultado de esta.

Se exceptúan todas aquellas actividades reguladas por otras ordenanzas locales vigentes o autorizadas por la Municipalidad de Pucón, en los horarios autorizados por éstas.

b.- Se prohíbe causar, producir o provocar ruidos o sonidos, sean permanentes u ocasionales que, atendida la hora y lugar donde ocurren, perturben la tranquilidad y el reposo de la población o que causen o puedan causar daño a la salud de las personas.

c.- Para los efectos de la aplicación de la normativa que sanciona los ruidos y sus niveles de medición indicados en el artículo el horario diurno es aquel que corre entre las 7:00 y 21:00 horas del mismo día y horario nocturno es aquel que corre entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente.

d.- Para los efectos del inciso ____ del artículo ____ de la presente ordenanza, se entenderá por fuente emisora de ruidos y sonidos en espacio público o privado, toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad.

e.- Para los efectos de la aplicación de esta ordenanza municipal, se entenderá la comuna según la división de zonas dispuesto en el Decreto 38 del Ministerio del Medio Ambiente.

Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier



escala.

Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Zona IV: aquella zona definida en el instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Zona Rural: aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Art. 85 Bis.- DE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS.

a.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se indican a continuación:

Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Decibeles.		
	De 07:00 a 21:00 horas	De 21:00 a 07:00
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

b.-Para determinar la intensidad del ruido o sonido, se debe utilizar un sonómetro integrador - promediador debidamente calibrado o cualquier otro instrumento, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en el Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.". La medición de los ruidos que provoque un establecimiento o equipo del cual emanen, se efectuará en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor.

c.- Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:



- 1.- Individualización del titular de la fuente;
- 2.- Individualización del receptor y personas afectadas;
- 3.- Hora y fecha de la medición;
- 4.- Identificación del tipo de ruido;
- 5.- Croquis del lugar donde se realiza la medición;
- 6.- Identificación de las otras fuentes emisoras de ruido que influyan en su medición;
- 7.- Valores de nivel de presión sonora (NPC) obtenidos para la fuente emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados;
- 8.- Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario;
- 9.- Identificación de instrumento utilizado y su calibración; y
- 10.- Identificación de la persona que realizó las mediciones.

d.-Los establecimientos o recintos que no cumplan satisfactoriamente con las normas y estándares de sonidos y ruidos se consideran fuera de norma y no podrán localizarse ni instalarse en la comuna.

A los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y la patente municipal, no cumplan con las normas y estándares, se les fijará un plazo prudencial para abandonar el lugar en conformidad a las disposiciones del Artículo 160º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

DE LOS RUIDOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUEDA PROHIBIDO

1.- La utilización de los bienes nacionales de uso público, al que todos los ciudadanos tienen derecho, debe hacerse respetando el derecho de los demás, sin provocar ruidos y sonidos que ocasionen molestias a los transeúntes y vecindario; ordenamiento de mobiliario de terraza. De este modo está prohibido:

- a) Las canciones, la música y los gritos o demostraciones ruidosas en el período nocturno;
- b) Provocar molestias mediante la emisión de música o ruidos a través de sistemas de amplificación, tanto en la vía pública, como dentro de locales o residencias orientadas al exterior y terrazas.
- c) Pregonar o anunciar mercaderías o servicios, mediante gritos o utilizando sistemas de amplificación, como alto parlantes y perifoneo. Se exceptúa el perifoneo para actividades deportivas, sociales y culturales, autorizadas por la Municipalidad de Pucón.
- d) El sonido descontrolado de alarmas para prevenir robos o daños. Se entiende que hay uso descontrolado cuando ha sonado más de cinco minutos, en el día y de 3 en la noche;
- e) Hacer detonar fuegos artificiales, o cualquier otro elemento ruidoso, sin estar debidamente autorizado;



- f) Los ruidos que por uso de maquinaria superen los máximos permitidos en el Artículo N° ____.
- g) proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o se presten a abusos o molestias.
- h) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercadería con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
- i) El uso de altoparlantes u de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de promoción colocados en el exterior de los negocios y terrazas.
- j) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden u otras que estuvieren premunidas de un permiso municipal.
- 2.- Los aparatos voladores provistos de motor y cuyo funcionamiento no esté regulado por la Dirección de Aeronáutica, tales como, alas motorizadas, aeromodelos a control remoto, u otros similares, no podrán ser operados en lugares u horarios que perturben la tranquilidad de los vecinos.

Párrafo primero:
“De las Obligaciones en Materia de Ruidos Molestos”

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR LA CONSTRUCCIÓN.

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, demolición, ampliación, reparación o cualquier otro trabajo que produzca ruidos no habituales en el vecindario, el nivel de presión sonora no podrá exceder de aquellos establecidos en el Artículo 9”.

Cuando por necesidades de la faena sea imprescindible utilizar maquinarias o equipos que, por su naturaleza, sean fuente de sonidos o ruidos, ellos sólo podrán utilizarse de lunes a viernes entre las 8:00 y 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 14:00 horas. Además, deberán instalarse de modo que menos problemas causen a los vecinos. Los camiones mezcladores y maquinaria motorizada sólo pueden utilizarse dentro de este horario.

DE LOS SONIDOS Y RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

1.- Los vehículos que circulen por la comuna deberán cumplir con la presente ordenanza y las disposiciones legales y reglamentarias que establezca la Ley de Tránsito y su legislación complementaria.

Así los vehículos, entre otras prohibiciones, no podrán:

- a) Transitar con escape libre;
- b) Utilizar los aparatos sonoros de que estén provistos;
- c) Utilizar sirenas u otros dispositivos sonoros especiales, a menos, que el vehículo esté autorizado por ley para ello;



d) Utilizar alto parlantes.

2.- se prohíbe a los vehículos de locomoción colectiva, taxis o colectivos, anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros mediante el uso de la bocina u otro aparato emisor

DE LOS RUIDOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.

Queda prohibido todo ruido que altere la tranquilidad del vecindario.

A.- La denuncia que un Inspector Municipal haga por ruidos deberá indicar:

- Individualización del titular de la fuente emisora;
- Hora y fecha de constatación; Identificación del tipo de ruido;
- Croquis del lugar; Individualización de las personas afectadas por dicha contaminación ambiental. La individualización debe indicar nombre completo, número de cédula nacional de identidad y domicilio de cada persona afectada;
- Identificación del funcionario que levanta el acta.

B.- Los ruidos señalados en el inciso anteriores de los artículos podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de cualquiera de los medios de prueba establecidos en la ley o a través de cualquier mecanismo moderno, por medio del cual resulte posible hacer constar los hechos de manera confiable.

El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y del mismo modo apreciará la denuncia formulada por un Carabinero, Inspector Municipal y Seguridad Ciudadana.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

1.- Los Inspectores Municipales, Seguridad Ciudadana y Carabineros de Chile, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley le entregue a otros organismos, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente tantas veces como sea necesario, en la medida en que la conducta infraccional sea reiterativa.

La actividad inspectora de vigilancia y control se ejercerá de oficio o bien a instancia de parte.

2.- Cada una de las infracciones a la presente ordenanza se sancionará con multa de dos a cinco unidades tributarias mensuales (U.T.M.), sin perjuicio de la facultad de aplicar las sanciones de comiso y de clausura, de acuerdo a la ley 15.231.



El Juez de Policía Local al aplicar la multa tendrá en consideración el horario, si se trata de una zona de uso de suelo residencial, la reincidencia, el número de personas afectadas y la alteración producida al vecindario.

3.- Correspondrá a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato recibir las denuncias que formulen en la Municipalidad los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrá en conocimiento del organismo fiscalizador competente para que este les dé curso de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 65 de la Ley N° 19.300

Art. 86 En aquellos inmuebles donde se ejecutaren obras de construcción o demolición, deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, el cual señalará las condiciones en que se pueden llevar a cabo, evitando en lo posible las molestias que se produzcan por la utilización de máquinas herramientas.

Art. 87 Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.

Art. 88: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 23 horas

Art. 89: El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casas u otros lugares, no podrán funcionar más allá de 10 minutos. Será responsable de su infracción el propietario o tenedor del inmueble o el propietario o conductor del vehículo, según sea el caso.

Párrafo segundo:
De las Prohibiciones en Materia de Ruidos Molestos”

Art. 90: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad nocturna, locales que alteren el giro de su patente, o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de las casas y animales o las personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado bajo cualquier título. La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

Art. 91: Queda especialmente prohibido:

- a) Despues de las 23 Horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sean que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o se presten a abusos o molestias.



- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización municipal, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias
- d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como asimismo, la promoción de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, playas del litoral lacustre, sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
- e) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
- f) El uso de altoparlantes u de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de promoción colocados en el exterior de los negocios.
- g) El uso en la vía pública de petardos, cohete y todo elemento similar que produzca ruidos molestos
- h) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Art. 9 de la Ordenanza General de Tránsito. Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.
- i) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provistos de un silenciador eficiente, y a los vehículos motorizados para utilización en espacios lacustre transitar hasta no más de 500 metros de cercanía respecto de las playas lacustres y en sectores de embarcaderos transitar a un máximo de 5 nudos marítimos una vez sobrepasada la distancia anteriormente señalada.
- j) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden u otras que estuvieren premunidas de un permiso municipal
- k) Se prohibirá el funcionamiento de toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale o este instalada dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna de Pucón, que ocasione por cualquier causa, motivo o circunstancia, contaminación medio ambiental.
- l) Se prohíben los olores que causen un manifiesto malestar. Quienes no cumplan con lo anterior, serán sancionados con:
 - I) 1 día de clausura con la primera infracción
 - II) 3 días de clausura con la segunda infracción
 - III) 10 días de clausura con la tercera infracción
- m) Durante la temporada de verano se prohíben las actividades relacionadas con la construcción fuera de los siguientes horarios:
 - Trabajos de construcción: lunes a viernes de 10:30 a 21:00 horas
 - Carga y descarga de camiones: lunes a sábado de 10:30 a 14:00 horasLa temporada de verano comienza el 15 de diciembre y finaliza el 15 de marzo, no obstante lo anterior, durante el resto del año se deberá dar cumplimiento al siguiente horario:
 - Faenas de construcción: lunes a sábado de 08:30 a 20:00 horas
 - Carga y descarga de camiones: lunes a sábado de 08:30 a 16:00 horasExcepcionalmente se autorizarán faenas y tránsito durante los días sábado, domingo y festivos.

Nota: en caso de no cumplimiento será multado de acuerdo a criterios del juzgado de policía local.

Art. 92: En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos



Art. 93: En caso de dudas, la Municipalidad de Pucón podrá solicitar un estudio y calificación de los ruidos al Servicio de Salud u otro organismo capacitado y autorizado por dicho servicio. La evaluación de los ruidos generados por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos especializados, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales por parte del personal fiscalizador.

Art. 94: El criterio de calificación del ruido, en relación con la reacción de la comunidad, será el contemplado en el Decreto Supremo Nº 286 del 14 de Diciembre de 1984 del Ministerio de Salud Pública, o el que a futuro lo reemplace.

Art. 95: La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante el Director Regional del Servicio de Salud de la Araucanía, a objeto de que éste tome alguna o todas las medidas contempladas en el Libro 10º del Código Sanitario (D.F.L. Nº 725 del 31/01/68).

Art. 96: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3 UTM mensuales, vigentes al momento de cometerse la infracción, por el Juzgado de Policía Local. Si la infracción denunciada afectare a locales comerciales, el personal fiscalizador podrá proceder a la inmediata clausura del establecimiento, tomando en consideración el tiempo e intensidad del ruido, sonido o vibración, comunicando esta circunstancia al Tribunal respectivo. La violación a la clausura practicada será sancionada con una multa equivalente a TRES UTM.

Art. 97: El tiempo de clausura del local comercial tendrá una duración de dos días, para la primera infracción; de cinco días para la segunda y de quince días para la tercera. Será facultad del Alcalde, mediante decreto alcaldicio, caducar la patente a aquel local comercial que haya sido sancionado con la clausura del establecimiento en tres ocasiones durante un año.

Art. 98: Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormiguera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, urbana o rural. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 99: Queda prohibido el transporte de combustibles, de cualquiera naturaleza, con vehículos que no contengan los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de vertido o filtración hacia la vía pública. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material sobre la misma, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada inmediata del combustible vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 100: Los organizadores de un acto público en la calle, parque, plaza, borde lacustre o fluvial u otro debidamente autorizado serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto.

Art. 101: A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso espacial, informando a la municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. La municipalidad exigirá la constitución de una garantía o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios



de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

Art. 102: Si finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte de la municipalidad o la empresa concesionaria correspondiente, el costo de los mismos fuera superior a la garantía exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Art. 103: Las desinfecciones de las especies vegetales ubicados en plazas y jardines u otro bien nacional de uso público solo podrá efectuarse por la municipalidad o por encargo de esta. Quedan prohibidas todo tipo de desinfecciones o fumigaciones por parte de los particulares.

Art. 104: La municipalidad sancionará y exigirá indemnizar perjuicios por cualquier destrozo total o parcial con el carácter doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en las áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público.

Art. 105: Cualquier instalación permanente en un área verde ubicada en un bien comunitario o nacional de uso deberá efectuarse de un modo subterráneo. En el caso de instalaciones transitorias deberán ser autorizadas por la autoridad municipal, la que en todo caso deberá velar por que éstas pasen lo más desapercibidas posible y no causen daño al entorno vegetal y visual del área verde.

Art. 106: En los jardines públicos y privados, cuando existan fuentes, largos u otros elementos ornamentales, de agua de circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de aguas en ellos.

Art. 107: Queda absolutamente prohibido el arrojar cualquier tipo de animales, basura, desechos, objetos, o cualquier otro elemento contaminante a las fuentes ornamentales públicas, piletas, causes abiertos, canales de regadío, ríos, lagunas lagos u otra fuente de recursos hídricos. Asimismo, se prohíbe la realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas.

Art. 108: Queda prohibido derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, ríos, lagos, orillas de playa, vías públicas, urbanas o rurales y en general, sobre cualquier bien nacional de uso público, bienes fiscales, municipales o particulares.

Art. 109: Se prohíbe la venta de animales en lugares no autorizados al efecto. Especialmente queda prohibido el comercio ambulante de todo tipo de animales.

Art. 110: Se prohíbe el abandono de perros y gatos, sancionándose el hecho como un riesgo para la salud pública.

No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- a.- En los establecimientos donde se de el servicio de alimentación a público en general.
- b.- En los locales de espectáculos públicos, a excepción de los autorizados expresamente por tratarse de la propia naturaleza del espectáculo su ingreso, para lo cual deberán contar con las autorizaciones correspondientes.
- c.- En las piscinas públicas y playas fluviales o lacustres de uso público.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar visible la señal indicativa de esta prohibición.



En los lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos y, en el caso de los perros que tengan una potencial peligrosidad para las personas, deberán además llevar bozal.

Art.111: La presente Ordenanza de medio Ambiente regulará la protección medio ambiental en los siguientes ámbitos:

- a.-Se prohíbe el baño de toda clase de animales en fuentes ornamentales, estanques, causes de agua de riego, lagos y lagunas o similares, así como, que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- b.- Por razones de salubridad pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro, cuando de ello puedan derivarse, molestias, daños, basura o focos de insalubridad en la vía pública.
- c.- Las personas que conduzcan perros, caballos, burros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos y orines en las aceras, paseos, jardines, parques, playas y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Cuando por razones ajenas a la voluntad del propietario o tenedor del animal, éste deposite sus excrementos en cualquier espacio público o privado de uso común, se deberá proceder en forma obligatoria a su limpieza inmediata.

Art. 112: Queda prohibida amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

Art. 113: Se prohíbe la instalación y la construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habilitación de animales.

Art. 114: Se prohíben los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue o incite a pelear a perros u otros animales.

Art. 115: Los propietarios de perros u otros animales serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos por causa de ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y por los malos olores generados por la presencia de estos animales.



TITULO XI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS
AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Párrafo primero:

“ De las Materias Relativas al Juzgado de Policía Local ”

Art. 116: Las infracciones contempladas en los títulos y párrafos anteriores serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Pucón, por personal de Carabineros o Inspectores Municipales, y sancionados con multa a beneficio municipal, de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

Art. 117: El Presente decreto será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales

Art. 118: El Juzgado de Policía Local aplicará las multas, a beneficio Municipal, por infracciones cometidas en cada título de la presente Ordenanza, y a la pena accesoria de la caducidad de la patente de alcoholes si el Alcalde y Concejo así lo estimaren, dictándose el Decreto Municipal respectivo, previa notificación de esta instancia al contribuyente.



ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

TÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Objetivos. La presente Ordenanza tiene por objetivo general establecer una regulación ambiental Comunal que propenda a la protección y conservación del medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la Comuna de Pucón, garantizando la protección de la salud humana, la conservación, en cantidad y calidad, de los recursos que sustentan las condiciones de vida de los asentamientos humanos en la Comuna (aire, agua, suelo, clima, especies de flora y fauna, materias primas, hábitat urbano y rural, y en general la defensa y mejora del patrimonio natural y cultural), y contar con la indispensable participación ciudadana para fomentar el desarrollo sostenible.

Además, la protección del medio ambiente mediante esta Ordenanza se encuentra en la lógica y vocación territorial de la Comuna, cual es la del turismo y la sustentabilidad así como en el reconocimiento de su valor ambiental.. En ese sentido se ha tomado especialmente en cuenta que la Comuna forma parte de la Reserva de la Biosfera Araucarias, tiene calidad de Zona de Interés Turístico y alberga territorios de gran valor ambiental y paisajístico, algunos de ellos en categorías especiales de protección, como los Parques Nacionales Villarrica y Huerquehue y la Reserva Nacional Villarrica.

ARTÍCULO 2º: Principios. La presente Ordenanza se enmarca dentro de la lógica del Derecho Ambiental y sus principios. En ese sentido, y sin que este listado sea taxativo, se tendrá en cuenta, en la aplicación e interpretación de sus normas, especialmente los siguientes principios:

a) Principio de Participación y Acceso a la Información Pública: El municipio reconoce el derecho a la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información pública como fundamentales y especialmente aplicables en materia ambiental. En ese sentido, se reconoce que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en los niveles que corresponda.

Para conocer la opinión de la comunidad en temas de interés local, y los que señale la presente Ordenanza, podrá convocar ésta a un Cabildo Comunal, en la que pueden participar voluntariamente los habitantes de la Comuna y actores relevantes de los temas a debatir. Las conclusiones del cabildo no serán vinculantes para la Municipalidad.

Toda persona tendrá acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que disponga la Municipalidad, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. El Municipio facilitará y fomentará la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos.



- b) Principio Preventivo:** El Municipio reconoce que la mejor manera de proteger el patrimonio ambiental y asegurar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación es mediante la prevención de los efectos conocidos de las actividades humanas. Por lo mismo, el Municipio adoptará todas las medidas que correspondan a efectos de llevar adelante esta prevención.
- c) Principio de Precaución:** Con el fin de proteger el medio ambiente, el Municipio aplicará el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- d) Principio de Contaminador – Pagador:** Quienes realicen actividades que signifiquen impactos ambientales deberán internalizar todos los costos que dichas actividades conlleven. El Municipio, en el ámbito de su competencia, procurará fomentar la internalización de los costos ambientales y sociales de las actividades, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe cargar con los costos de la contaminación.
- e) Principio de reconocimiento:** Los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Municipio reconoce este papel y hará los esfuerzos correspondientes para que su identidad, cultura e intereses sean resguardados en conformidad a los instrumentos legales correspondientes.

ARTÍCULO 3º: Definiciones. A la presente Ordenanza le son aplicables las definiciones de la Ley de Bases del Medio Ambiente y de los demás cuerpos normativos pertinentes, dentro de las cuales, a título ilustrativo se señalan las siguientes:

- a) **Biodiversidad o Diversidad Biológica:** la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;
- b) **Cambio Climático:** se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- c) **Conservación del Patrimonio Ambiental:** el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;
- d) **Contaminación:** la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;
- e) **Contaminante:** todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;



- f) Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;
- g) Desarrollo Sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- h) Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;
- i) Estudio de Impacto Ambiental: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos;
- j) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;
- k) Declaración de impacto ambiental: El documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- l) Medio Ambiente: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;
- m) Preservación de la Naturaleza: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país;
- n) Protección del Medio Ambiente: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;
- o) Reparación: la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas;

TITULO II

COMPETENCIAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Inspecciones. La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante las instituciones correspondientes.

Quienes formen parte del cuerpo de inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos, en las oportunidades que sea necesario, previo consentimiento



informado de los inspeccionados. Esta actividad de inspección deberá tener por objeto asegurar y garantizar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

El personal municipal levantará un acta de la inspección que realice, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, en los casos que sea técnicamente factible y legalmente pertinente, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constatar por las partes. De dicha acta se guardará copia en la Municipalidad, así como se derivará al organismo o institución que corresponda.

ARTÍCULO 5º: Planes de fiscalización. Para la elaboración de planes de fiscalización, con la debida anticipación, se solicitará a los organismos con competencia en fiscalización ambiental informes acerca de las prioridades de fiscalización que hubieren definido.

Si pasados 15 días desde el envío de la solicitud, los informes aún no son evacuados, la Municipalidad procederá a elaborar las propuestas de programas y subprogramas con los antecedentes que cuente. Al finalizar el año, podrán publicarse los programas y subprogramas de fiscalización en la Municipalidad, y en su página web.

Los programas y subprogramas funcionarán desde el año siguiente al que se publicó, y sus actividades se ceñirán a los que aparece definido en ellos. Su ejecución contempla, por lo tanto, actividades de inspección propiamente tal, el análisis de la información obtenida en las primeras y la adopción de las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 6º: Recepción y Gestión de Denuncias. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través del formulario único de denuncias ambientales (FUDAM) ingresada en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Pucón, aquellos actos u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y/o lo establecido en la Ley 19.300, su respectivo reglamento o cualquier otra norma de carácter ambiental.

Las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

El Municipio analizará las denuncias con la debida reserva y sin entregar informaciones referentes al denunciante, de conformidad a lo establecido en la ley Nº 20.285, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición de conformidad a lo establecido en el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales contenida en la ley Nº 18.883.

Habiendo mérito suficiente en la denuncia y encontrándose ella dentro de las facultades de la Municipalidad, ésta, por intermedio del Alcalde y previo informe de la Unidad de Medio Ambiente, ordenará una inspección o pasará directamente los antecedentes al Juzgado de Policía Local solicitando la sanción del infractor.

Cuando de los antecedentes entregados por el denunciante se concluya que el Municipio no es competente para ejercer una actividad de fiscalización o de denuncia ante el Juzgado de Policía Local o que la denuncia podría requerir más información o estar enmarcada dentro de las competencia de otro organismo, la Municipalidad deberá reenviar los antecedentes mediante oficio al órgano que crea competente para conocer del asunto. Para ello tendrá especialmente en cuenta el principio de coordinación de los servicios públicos establecido en el artículo 3º de la Ley 18.575 Orgánica de Bases



Generales de la Administración del Estado y en el artículo 65º de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente.

En los casos en que la denuncia se refiera a la comisión de Daño Ambiental dentro de los límites Comunales, el Alcalde, previo informe de la Unidad de Medio Ambiente, podrá ordenar la presentación de una demanda por daño ambiental en contra de quien(es) lo hubieran provocado. Si de la denuncia por daño ambiental y el informe respectivo se desprende que no existe mérito suficiente para iniciar una demanda, se resolverá fundadamente en ese sentido y se notificará de ello al requirente en el plazo de 45 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54º de la Ley 19.300.

La resolución municipal que califique el hecho denunciado no será vinculante ni eximirá de responsabilidad a los causantes de daño ambiental. El requirente podrá hacer uso de los recursos de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cualquier caso, habiendo antecedentes nuevos, podrá insistir en su denuncia.

ARTÍCULO 7º: Pronunciamientos. Los pronunciamientos que haga la Municipalidad en el ámbito de sus funciones dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán referirse a la adecuación de los proyectos a los planes, programas y normativas Comunales. Especial atención se prestará para dichos pronunciamientos al cumplimiento de la presente Ordenanza, sus principios y objetivos. Propondrá el Municipio en sus pronunciamientos aquellas medidas de mitigación, compensación y reparación que deban ser adoptadas por los proponentes para internalizar sus externalidades negativas sociales y ambientales, asegurándose que ellas respeten principios de justicia distributiva e intergeneracional.

ARTÍCULO 8º: Información de proyectos en evaluación. Una vez recibido el listado al que se refiere el artículo 31º de la Ley 19.300, que lista todos los proyectos sometidos a evaluación ambiental en el territorio Comunal, el Municipio deberá publicarlo en un lugar visible de un espacio público transitado de la Comuna, así como en su página web, indicando claramente el último día del plazo para hacer observaciones ciudadanas o solicitudes de participación, según sea el caso, así como todos los otros datos necesarios para su adecuada inteligencia. En casos calificados, previo informe de la Unidad de Medio Ambiente, el Municipio podrá solicitar al titular del proyecto la disposición de señalética con esa información en los sectores que serán directamente afectados por el proyecto, o hacerlo el Municipio por su cuenta.

ARTÍCULO 9º: Permisos y Patentes. Aquellas actividades o proyectos enunciados en los artículos 10 y 11 de la ley Nº 19.300, modificada por ley Nº 20.417, que sean susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases y que están sujetas a la obtención previa de permisos o patentes, deberán someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en dicha ley y su Reglamento. En todo caso ningún proyecto podrá iniciarse si no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental, permisos sanitarios, permiso de edificación, con sus respectivas restricciones de ser necesarias, y toda aquella documentación y certificados atingentes al proyecto. Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales deberán solicitar informe previo a la Unidad de Medio Ambiente en todas aquellas actividades o proyectos a los que se refiere este artículo.



ARTÍCULO 10º: Certificación para proyectos no sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Aquellos proyectos u obras que no hayan sido sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por encontrarse bajo los umbrales de dicho sistema o no ser parte del listado de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, pero que sin embargo presenten características o efectos que puedan calificarse como externalidades negativas ambientales o sociales, bajo el criterio de la DAOMA podrán requerir una certificación ambiental municipal. Para efectos de esta certificación, el titular presentará un estudio donde detalle aquellas características que constituyan externalidades ambientales y sociales negativas. La Municipalidad, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Unidad de Medio Ambiente, y habiendo realizado un Cabildo Comunal, propondrá las medidas de mitigación, compensación y reparación adecuadas para hacerse cargo de dichas externalidades, cumplidas dichas medidas lo certificará.

TITULO III CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11º: Funciones. Existirá un Concejo Ambiental Municipal que tendrá como funciones:

- a) Emitir opinión sobre los planes y políticas de la Municipalidad en materia de medio ambiente, aseo y ornato.
- b) Emitir opinión sobre la gestión de la Municipalidad en materia de participación ciudadana relacionadas con medio ambiente, prestando y analizando propuestas que promuevan su mejora.
- c) Emitir opinión sobre las demás materias relacionadas con esta Ordenanza que le solicite el Alcalde o el Concejo.
- d) Realizar y proponer guías o instructivos para todas aquellas competencias ambientales que posea el municipio, que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal. Evaluar la Ordenanza cada año

Este Concejo velará especialmente por el cumplimiento de la normativa ambiental y el diálogo entre los actores sociales, de tal manera de facilitar dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 12º: Composición. El Consejo Ambiental Municipal está conformado por cinco miembros:

- a) Un representante de gremios y asociaciones empresariales con asiento en la Comuna.
- b) Un representante de la sociedad civil ligada a algún interés ambiental.
- c) Un representante de la academia, Universidad o Instituto Profesional, ligado al medio ambiente, con presencia en la Comuna.
- d) Un miembro del Concejo Municipal o representante de éste.
- e) Un representante de la Unidad Ambiental, que además actuará como secretario del Consejo.
- f) Un inspector perteneciente a la Unidad de Fiscalización.
- g) Un miembro del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.



ARTÍCULO 13º: Elección y Funcionamiento. El Municipio publicará en un diario de circulación Comunal, mediante aviso radial, así como en sus oficinas, el aviso que invita a las entidades respectivas a participar en el proceso de designación. Las solicitudes deberán indicar un titular y un suplente, consignando, los nombres, el domicilio con asiento en la Comuna de Pucón y la acreditación de personalidad jurídica en su caso, con la descripción detallada de su objeto.

La Unidad Ambiental dictará un instructivo para llevar a cabo la elección de los miembros del Concejo Ambiental Municipal y su funcionamiento.

El Concejo deberá entrar en funciones a más tardar 6 meses después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TITULO IV

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y LOS RECURSOS NATURALES

Párrafo 1.- Protección forestal.

ARTÍCULO 14º: Se prohíbe la corta y la quema de bosques nativos sin previa autorización, ya sea municipal o de CONAF, conforme a la ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. El titular debe solicitar asesoría para tales efectos. En especial, se prohíbe la tala de especies arbóreas que alteren significativamente el paisaje en la ribera de los lagos y ríos de la comuna, tal como lo indica el decreto del año 1977 del Ministerio de Agricultura que establece zona de protección "Lago Villarrica".

El permiso o autorización correspondiente será entregado por la dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, siendo visado anteriormente por el Honorable Concejo Municipal, mediante previo informe técnico de DAOMA.

ARTÍCULO 15º: Se prohíbe especialmente:

- a) Destruir, talar o cortar los árboles, plantas, flores y arbustos ornamentales, que se encuentren en Bienes Nacionales de Uso Público tales como: plazas, calles y caminos, sin el permiso municipal respectivo.
- b) Realizar desinfecciones con plaguicidas de las especies vegetales, jardines, prados, en plazas, parques, avenidas y vías públicas en general, las cuales se realizarán exclusivamente por disposición de la Municipalidad.
- c) La tala, sin permiso municipal, de especies arbóreas nativas en predios privados ubicados dentro del radio urbano de Pucón. El permiso correspondiente será entregado por la Dirección de Aseo, Ornato, Medio Ambiente, siendo visado anteriormente por el Honorable de Concejo Municipal, mediante previo informe técnico de DAOMA.
- d) La intervención de árboles y arbustos nativos en los terrenos aledaños a manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, en las distancias que se señalan a continuación, medidas en proyección horizontal en el plano:
 - d.1) Cauces permanentes de caudal medio anual mayor a 0,14 metros cúbicos por segundo: 25 metros.



d.2) Cauces no permanentes en zonas áridas o semiáridas de caudal medio anual mayor a 0,08 metros cúbicos por segundo: 15 metros.

En los cauces a que se refieren los literales d.1 y d.1 cuyos caudales sean inferiores a los señalados en los mismos, habrá una zona de exclusión de 5 metros a cada lado del cauce. En relación con la letra d), el organismo de control y fiscalización será el que la ley establezca y con las normas que en ella se señalen.

Párrafo 2.- Protección de las aguas y sus cauces.

ARTÍCULO 16º: Se prohíbe el vertimiento o depósito de cualquier sustancia, material, objeto o componente, orgánico o inorgánico, susceptible de causar detrimiento ambiental, a todo tipo de cuerpos de agua ubicados dentro del territorio Comunal ya sean ríos, lagos, lagunas, vertientes, cuerpos de agua subterráneo o cualquier otro, natural o artificial, sin autorización expresa de autoridad competente. Lo dicho respecto de los cuerpos de aguas será aplicable también a sus álveos o cauces. En el caso de los cuerpos de agua artificiales, se tendrá especial atención a la posibilidad de que ellos sean a su vez vertidos en cuerpos de agua naturales, ya sea de manera directa o indirecta, voluntaria o accidental, originando un impacto negativo en este último.

ARTÍCULO 17º: Se prohíbe especialmente:

- a) Botar, en cualquier cuerpo de agua, escombros y desechos de cualquier naturaleza tales como: basura, restos de construcciones, demoliciones, residuos de productos de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado.
- b) El vertimiento de líquidos contaminantes y aguas servidas en la vía pública, aguas provenientes de vaciado de piscinas, lavado de alfombras y en general aguas sucias.

ARTÍCULO 18º: Se sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte la Dirección General de Aguas con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones, o el aumento del riesgo de futuras crecidas, como asimismo, las que ordenen modificar o destruir las obras provisionales que no den seguridad y a las órdenes impartidas para que las bocatomas permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas, todo en lo referido a los cauces naturales y a las obras de toma.

Igualmente se sancionará el incumplimiento de medidas que adopte la Dirección General de Aguas cuando el manejo de las obras de toma en los cauces naturales ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

Además se sancionará el incumplimiento de medidas que adopte la Dirección General de Aguas a los propietarios de canales para proteger caminos, poblaciones y otros terrenos de interés general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por mala operación o conservación del mismo.

ARTÍCULO 18º bis: El incumplimiento del artículo anterior, en relación a los artículos 305 y 306 del Código de Aguas, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 UTM.



Estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular. Para resolver, el Tribunal podrá requerir informe de la Dirección General de Aguas, el que será evacuado en el plazo máximo de 10 días. En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la Dirección General de Aguas y repetirse los desbordamientos, las multas podrán reiterarse.

ARTÍCULO 19º: Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal de la empresa concesionaria o servicios de emergencia, particularmente el Cuerpo de Bomberos, quedando prohibidos su manipulación o uso a terceros, salvo delegación expresa de los anteriores.

Párrafo 3.- Del sistema de Alcantarillado.

ARTÍCULO 20º: Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos contaminantes, industriales, inflamables y corrosivos, provenientes de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada, salvo que cuenten con la autorización competente.

Párrafo 4.- Del vertimiento de residuos líquidos.

ARTÍCULO 21º: Los vertimientos de residuos líquidos que hayan sido debidamente autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22º: Las descargas que realicen los vehículos de transporte de pasajeros deberán hacerse en sitios idóneos, que la Municipalidad haya autorizado previamente para ello.

ARTÍCULO 23º: El Municipio podrá solicitar periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido, especificando las condiciones de operación.

ARTÍCULO 24º: Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio sancione conforme a la presente Ordenanza al infractor y adopte las medidas legalmente necesarias para hacer efectivas las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Párrafo 5.- Suelo

ARTÍCULO 25º: Se prohíbe liberar en el suelo, en especial en los suelos que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público o municipales, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien que en algún momento, presente o futuro, puedan



reportar contaminación a las napas subterráneas de los acuíferos emplazados bajo el suelo del territorio jurisdiccional de la Comuna de Pucón.

Párrafo 6.- Protección atmosférica

ARTÍCULO 26º: Queda expresamente prohibido comercializar leña que contenga más de un 25% de humedad. Esta medición será realizada por funcionarios municipales competentes, mediante la utilización del instrumental técnico idóneo al efecto.

TÍTULO V DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

ARTÍCULO 27º: Aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán ser sometidos a los tratamientos que apruebe la dirección de obras municipales, con el fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.

ARTÍCULO 28º Eliminese

ARTÍCULO 29: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos permitidos por el D.S.146/97 del MINSEGPRES, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 00:00 horas.

ARTÍCULO 30º: El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casas u otros lugares, no podrán funcionar más allá de 10 minutos. Asimismo, ellas no podrán funcionar de manera repetitiva durante el día o la noche. Su adecuado funcionamiento será de responsabilidad del propietario o tenedor del inmueble o el propietario o conductor del vehículo, según sea el caso.

ARTÍCULO 31º: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

ARTÍCULO 32º: En caso de dudas, la Municipalidad de Pucón podrá solicitar un estudio y calificación de los ruidos al Servicio de Salud u otro organismo capacitado y autorizado por dicho servicio. La evaluación de los ruidos generados por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos adecuados.

ARTÍCULO 33º: Para la sanción de los incumplimiento de este título, deberán tenerse presente las normas de emisión existentes, si las hubiera, en concordancia con la realidad objetiva en la que se lleva a cabo el ruido denunciado, su duración e intensidad, así como las circunstancias de hecho en las que se produce.



TÍTULO VI DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 34º: La Municipalidad privilegiará la plantación y cuidado de árboles nativos. Para ello, creará un vivero municipal de árboles nativos, cuyo trabajo y mantenimiento podrá, previa coordinación con la DAOMA, encontrarse abierto a la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 35º: Las desinfecciones de las especies vegetales ubicados en plazas y jardines u otro bien nacional de uso público solo podrá efectuarse por la Municipalidad o por encargo de esta. Quedan prohibidas todo tipo de desinfecciones o fumigaciones por parte de los particulares.

ARTÍCULO 36º: La Municipalidad sancionará y exigirá reparar e indemnizar perjuicios por cualquier destrozo total o parcial con el carácter doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en las áreas verdes, espacios comunitarios u otros Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTÍCULO 37º: La instalaciones transitorias en Bienes Nacionales de Uso Público o Comunales deberán ser autorizadas por la autoridad municipal, la que en todo caso deberá velar por que éstas pasen lo más desapercibidas posible y no causen daño al entorno vegetal y el valor comunitario y paisajístico del referido espacio.

ARTÍCULO 38º: Correspondrá a los vecinos, colaborar en la mantención y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan, especialmente en la época primavera a verano, pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Asimismo, deberán informar los problemas sanitarios que se presenten para su control.

ARTÍCULO 39º: En los jardines públicos y privados, cuando existan fuentes, lagunas u otros elementos ornamentales, de agua de circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de aguas en ellos.

ARTÍCULO 40º: Quienes ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, serán responsables de una infracción grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 41º: La Municipalidad fomentará y apoyará a las agrupaciones con fines medio ambientales para la conformación de huertos comunitarios. La Municipalidad, mediante decreto alcaldicio podrá establecer determinados Bienes Nacionales de Uso Público o municipales donde estos podrán ser emplazados. El permiso se regirá por el artículo 36 y 63 letra g) de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Se entenderá por huerto comunitario el emplazamiento en un bien nacional de uso público o municipal con permiso vigente, con una extensión no superior a 0,02 hectáreas y que tiene la finalidad de promover el cultivo de especies vegetales para consumo humano a nivel artesanal y la promoción de la educación ambiental a nivel comunitario. En ningún caso un huerto comunitario podrá usar un área superior al 15% de la cabida total de un predio Comunal o bien nacional de uso público.

Los productos generados en estos huertos no podrán ser comercializados en ninguna forma y la asociación beneficiada con la concesión no podrá tener fin de lucro. El permiso será otorgado con una duración de 3 años máximo, renovable por 3 más y podrá ser revocado en cualquier momento habiendo causa justificada, ya sea el mal estado del espacio comunitario, el mal uso de la concesión o requerirse el uso del predio Comunal o el bien nacional de uso público para otros fines.

TÍTULO VII GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 42º: El Municipio establecerá campañas o programas de recuperación de residuos y reciclaje, incluyendo componentes informativos, educativos y culturales, los que se podrán implementar en segmentos de la comunidad, tales como colegios o bien comunidad local y organizaciones en general, y en medios de comunicación local, según se estime conveniente.

ARTÍCULO 43º: Se prohíbe la repartición de folletos, volantes, o cualquier instrumento de publicidad o propaganda que no este hecho de material biodegradable.

ARTÍCULO 44º: Los particulares o entidades que deseen realizar tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente patente, previo cumplimiento de los requisitos legales y obtención de los permisos correspondientes. En el caso de compost domiciliarios, ellos serán permitidas sólo en cuanto no se encuentren en una categoría para la que legalmente requieran de permisos especiales y solo en los casos en que no produzcan molestia, malos olores o vectores.

ARTÍCULO 45º: La carga y descarga de residuos industriales deberá realizarse en el interior de los establecimientos correspondientes, encontrándose prohibida realizar la misma en la vía pública.

ARTÍCULO 46º: Queda prohibido el depósito, temporal o permanente, de residuos industriales, de la construcción, domiciliarios o de cualquier tipo en la vía pública. En el caso de los residuos domiciliarios que se depositan para su retiro, ello deberá hacerse en contenedores adecuados que aseguren su confinamiento, no perturben la salubridad y el tránsito y se encuentren fuera del alcance de animales.

ARTÍCULO 47º: Los dueños de establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de alimentos o productos caducados están obligados a entregar tales residuos al organismo competente, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación. Queda prohibido, por tanto, desprenderse de ellos en fosas u otros lugares no autorizados por la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 48: Los productores y distribuidores de productos químicos y agroquímicos podrán realizar planes o convenios con la Municipalidad para establecer un sistema de retiro de los que se generen en la aplicación de sus productos.

La Municipalidad dispondrá de las medidas necesarias para facilitar la celebración y el cumplimiento de dichos planes o convenios.

TÍTULO VIII DE LOS SITIOS ERIAZOS O ABANDONADOS POR SUS DUEÑOS

ARTÍCULO 49º: Todos los sitios eriazos deberán contar con un cierre perimetral de dos metros de altura y mantenerse libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, y además contar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos.

ARTÍCULO 50º: Con la finalidad de cumplir con los objetivos y principios establecidos en esta Ordenanza, el Municipio podrá declarar zonas de construcción obligatoria, en virtud del artículo 76 de Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuyo caso los propietarios de sitios eriazos o de inmuebles declarados ruinosos o insalubres por la autoridad competente deberán edificarlos dentro del plazo que se señale en el decreto aprobatorio correspondiente.

En caso que no se inicien las obras en el plazo indicado, o una vez iniciada se suspendieren por un plazo superior a 6 meses, podrá aplicarse al propietario un impuesto adicional progresivo, de acuerdo al decreto que realiza la declaración de construcción obligatoria, el que se cobrará conjuntamente con la contribución de bienes raíces. Este impuesto será de beneficio municipal.

TÍTULO IX DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 51º: La Municipalidad de Pucón, fomentará la educación hacia la comunidad, tendiente al cuidado y tenencia de animales, propiciando campañas a nivel local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este ámbito, tanto públicas, como privadas responsables de mascotas.

ARTÍCULO 52º: Correspondrá a los propietarios o tenedores a cualquier título de animales domésticos, especialmente perros y gatos, la responsabilidad por su cuidado, alimentación, y mantención. Los perros domésticos deberán permanecer dentro del domicilio de los propietarios o tenedores, o en sus respectivos patios si estos están cercados, sin causar problemas a la salud o el orden público.

Se prohíbe el abandono de perros, gatos y otros animales domésticos en la vía pública, sancionándose el hecho como un riesgo para la salud pública.

ARTÍCULO 53º: Los titulares de establecimientos que prohíban el ingreso de mascotas deberán colocar una señal visible indicativa de esta prohibición.



En los lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos y, en el caso de los perros que tengan una potencial peligrosidad para las personas, deberán además llevar bozal. Esta obligación de sujeción y bozal en su caso se extiende a todos los espacios abiertos de uso público.

ARTÍCULO 54º: Se prohíbe el baño de toda clase de animales en fuentes ornamentales, estanques, causes de agua de riego, así como, que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público. Sin embargo, se permitirá el baño de animales en lagos, lagunas y ríos, mientras dicha acción no suponga una molestia para quienes también se encuentren presentes en el lugar.

ARTÍCULO 55º: Las personas que conduzcan perros, caballos, burros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos y orines en las aceras, paseos, jardines, parques, playas y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Cuando por razones ajenas a la voluntad del propietario o tenedor del animal, éste deposite sus excrementos en cualquier espacio público o privado de uso común, se deberá proceder en forma obligatoria a su limpieza inmediata.

ARTÍCULO 56º: Queda prohibida amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 57º: Se prohíbe la instalación y la construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habilitación de animales.

ARTÍCULO 58º: Se prohíben los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue o incite a pelear a perros u otros animales, o se les someta a malos tratos.

ARTÍCULO 59º: Los propietarios de perros u otros animales serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos por causa de ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y por los malos olores generados por la presencia de estos animales.

ARTÍCULO 60º: El Municipio llevará a cabo campañas de castración y esterilización de perros y gatos callejeros o privados. Los costos de estos procedimientos serán absorbidos por los dueños de los animales, o por la Municipalidad en su caso. Se tenderá en todo caso a generar subsidios cruzados entre quienes poseen estos animales y el pago de los procedimientos para animales callejeros.

ARTÍCULO 61º: Si un animal, retirado de la vía pública, Bienes Nacionales de Uso Público y/o sitios eriazos, presentare síntomas sospechosos de rabia, será puesto a disposición de la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en el Código Sanitario, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

ARTÍCULO 62º: Los animales muertos, vacunos, caballares, caprinos, aves de corral, ovinos, que se produzcan en predios agrícolas, deberán ser enterrados en sus predios con una profundidad de hasta 3 metros como mínimo.



TÍTULO X DE LA URBANIZACIÓN DE LA COMUNA

ARTÍCULO 63º: Se establece como prioridad Comunal la conexión del área urbana de la Comuna a la red de agua potable y alcantarillado de todas las casas, industrias e instalaciones en el radio.

ARTÍCULO 64º: Se tendrá especialmente en cuenta el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 79 y 81 letra c) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones relativas al desarrollo de las acciones necesarias para la rehabilitación y saneamiento de las poblaciones deterioradas o insalubres dentro de la Comuna, en coordinación con los planes de esta misma naturaleza y planes habitacionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, así como a prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio la Municipalidad y la fijación de un plazo para conectarse a las redes públicas de agua potable y alcantarillado, cuando éstas existan.

ARTÍCULO 65º: Entiéndase por fosa séptica toda cámara estanca capaz de retener por un período determinado de tiempo, las aguas servidas domésticas; producir su decantación; disolver, licuar y volatizar parcialmente, por un proceso de fermentación biológica, la materia orgánica contenida en suspensión, y dejar las aguas servidas en condiciones favorables para ser sometidas a algún proceso de oxidación.

ARTÍCULO 66º: Las fosas sépticas deberán ser construidas de la manera más simple, compatible con el buen desempeño del objeto a que están destinadas; todas sus partes deberán ser fácilmente accesibles, visitables y aseables; se evitará en lo posible el empleo de mecanismos o piezas móviles de cualquier género y se procurará una perfecta automaticidad en su funcionamiento.

ARTÍCULO 67º: Toda fosa séptica deberá ser construida de albañilería de piedra o ladrillo sobre mortero de cemento portland, de concreto armado o de fierro fundido.

ARTÍCULO 68º: Toda fosa séptica deberá estucarse interiormente con mortero de cemento portland de dosificación mínima de una parte de cemento por tres de arena, afinado con cemento puro antes de su fragua inicial.

ARTÍCULO 69º: Cualquiera que sea el tipo de fosa séptica proyectado, deberá tener una capacidad útil suficiente para que las aguas servidas permanezcan bajo la acción séptica durante un promedio de 24 horas, salvo casos calificados en que se podrá permitir un promedio de detención hasta de 6 horas. (Fosas Imhoff.). Un volumen adecuado deberá consultarse para contener el sedimento séptico acumulado a lo menos durante dos años.

ARTÍCULO 70º: Entre la cara inferior de la cubierta de la fosa y el nivel máximo del agua, deberá dejarse un claro libre a lo menos de 25 centímetros, para contener los gases y las materias flotantes que puedan acumularse. Art. 27. Toda fosa séptica estará provista a lo menos de una tapa de registro impermeable y hermética de no menos de 60 centímetros de diámetro que permita el acceso de un hombre y la extracción periódica de sedimento séptico.



ARTÍCULO 71º: Las fosas sépticas destinadas a servir más de 20 personas, estarán provistas de un tubo de ventilación independiente de fierro galvanizado de no menos de 10 centímetros de diámetro, con rejilla de alambre de malla fina que impida el acceso de moscas y otros insectos, o de algún dispositivo adecuado que evite que los gases producidos entren en presión. Las fosas sépticas destinadas a servir menos de veinte personas, tendrán ventilación por la cañería principal de la instalación domiciliaria de alcantarillado, prolongada a no menos de 30 centímetros sobre el techo de cada inmueble conectado.

ARTÍCULO 72º: Cuando se provea una sola fosa séptica para servir individualmente hasta dos inmuebles, las aguas servidas de cada uno podrán descargarse separadamente en la fosa por medio de cañerías de capacidad adecuada que en ningún caso podrán tener un diámetro inferior de 10 centímetros, ni menos de 3% de declive, salvo en casos calificados en que el declive podrá reducirse hasta 2%.

ARTÍCULO 73º: Cuando se proyecte una sola fosa séptica para tres o más inmuebles independientes, o cuando un solo edificio esté provisto de tres o más desagües independientes, la cañería principal de cada uno descargará separadamente a un colector único de fierro, de cemento, de concreto armado o de arcilla vidriada, de capacidad adecuada para conducir a la fosa séptica, sin entrar en presión, el volumen máximo de aguas servidas que pueda esperarse de los edificios conectados, consultando un factor de seguridad no inferior a 25%.

ARTÍCULO 74º: En general, las descargas de las fosas sépticas deberán efectuarse en forma regulada y cada cierto tiempo predeterminado, por medio de aparatos automáticos de acción intermitente. En las fosas de más de 2,000 litros de capacidad útil, el efluente evacuará a una cámara de dosificación, provista de un aparato sifónico que permita desalojar totalmente su contenido cada cierto tiempo previsto.

ARTÍCULO 75º: Las fosas sépticas ubicadas en haciendas o fundos, podrán ser descubiertas, debiendo en tal caso ubicarse en lugares de poco acceso, convenientemente cercados y a no menos de 200 metros de cualquier edificio, camino o vía pública, pozo, noria, manantial u otra fuente destinada o destinable al suministro de agua de bebida.

ARTÍCULO 76º: Podrá dispensarse la techumbre o cubierta de las fosas sépticas ubicadas en poblaciones, siempre que se encuentren en recintos cerrados destinados especialmente para el objeto y a no menos de 100 metros de cualquier edificio, camino o vía pública, pozo, noria, manantial u otra fuente destinada o destinable al suministro de agua de bebida.

ARTÍCULO 77º: Las fosas sépticas ubicadas en los patios, solares o jardines de propiedades urbanas o rurales, deberán ir enterradas en el subsuelo y cubiertas por una capa de tierra regada y apisonada de no menos de 30 centímetros de espesor.

ARTÍCULO 78º: El acceso de las aguas servidas a la fosa séptica se efectuará por medio de un codo de descargue verticalmente en la fosa a no menos de 5 centímetros, bajo el nivel normal de las aguas, y



de tal manera que se evite cualquier perturbación en el funcionamiento de la fosa o de los excusados o artefactos conectados a ella.

TÍTULO XI NORMAS SOBRE TRANSPORTE

ARTÍCULO 79º: Los vehículos de combustión interna no podrán transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, de tal forma que generen ruidos molestos y gases. El no cumplimiento de esta norma será sancionado con el retiro de circulación, además de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 80º: Transporte de Materiales.

- a) Trasporte de Maderas: Prohíbase el traslado de rastra de maderas en los caminos y pavimentos. Siendo trasladada en camiones, ella deberá cumplir con las disposiciones de seguridad correspondientes.
- b) Transporte de Hormigón. El transporte de hormigón deberá hacerse en un vehículo adecuado al efecto, el cual deberá llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, urbana o rural. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo, el conductor y quien haya contratado el servicio, de manera solidaria. Estarán obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- c) Transporte de Combustible. Queda prohibido el transporte de combustibles, de cualquier naturaleza, con vehículos que no contengan los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de vertido o filtración hacia la vía pública. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material sobre la misma, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada inmediata del combustible vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) Transporte de tierras y escombros. El transporte de tierras y escombros en camiones, provenientes de obras civiles y construcción, deberán en todo momento llevar cubierta la carga u otro elemento, para evitar que los materiales se dispersen. Para el transporte de desechos de cualquier tipo, deberá ceñirse a lo expuesto en la “Ordenanza Municipal sobre la autorización de transporte de basuras, escombros, o desechos de cualquier tipo”, tal como lo señala la Ley N° 20.879/2015 del Ministerio de Transportes de sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.
- e) Transporte de materiales o elementos que produzcan olores molestos. El transporte de este tipo de materiales deberá hacerse en camiones que no permitan la emanación de olores. En todo caso, cuando los camiones que transporten estas sustancias deban circular dentro del radio urbano, lo harán que les sean autorizadas para ello, en los horarios que el Municipio disponga. A falta de una Ordenanza especial, este no podrá realizarse por las vías comerciales principales ni por la vía costera entre las 9:00 y las 22:00 horas.
- f) Transporte en general. El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios o industriales, escombros, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, desechos de pescado, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en



vehículos acondicionados para cumplir esas faenas, provistos de carpas u otros elementos protectores.

ARTÍCULO 81º: Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior.

TITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82º: Limpieza en eventos públicos. Los organizadores de un acto público de carácter privado en las vías o espacios públicos, incluidos parques, plazas, borde lacustre y fluvial u otro debidamente autorizado, serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso especial, informando a la Municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. La Municipalidad exigirá la constitución de una garantía o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público. Si finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte de la Municipalidad o la empresa concesionaria correspondiente, el costo de los mismos fuera superior a la garantía exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

ARTÍCULO 83º: Prohibición de actividades. Queda prohibido dentro del radio urbano, la construcción y tenencia de gallineros (aves), corrales (perros, cerdos, equinos, caprinos, ovinos y vacunos), y explotación apícola (abejas), en términos de crianza.

ARTICULO 84º: Protección contra incendios. El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en bosques, mises, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley Nº 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4363 que Aprueba el Texto Definitivo de la Ley de Bosques.

Se prohíbe también la roza a fuego como método de explotación de terrenos forestales, salvo que se cuente con el permiso correspondiente, entregado en conformidad a lo señalado en el art. 17 de la Ley de Bosques.

Asimismo, queda prohibida todo tipo de quema en sectores urbanos.

ARTÍCULO 85º: Protección de la Biodiversidad. Queda prohibida la introducción y mantención de especies exóticas en lugares donde se pueda ver afectada la biodiversidad. Asimismo, queda prohibida la pesca y caza indiscriminada de animales silvestres o asilvestrados, sin previa autorización de las instituciones competentes en la materia. Se prohíbe todo hecho de contaminación, erosión,



drenaje, quema u otra acción deliberada, que contravenga los principios de protección de la biodiversidad significada, como de alto valor en los cuerpos normativos respectivos.

ARTÍCULO 86º: Olores. Se prohíbe la emanación en la atmósfera de olores desagradables o nauseabundos que puedan provocar una molestia a las personas.

ARTÍCULO 87º: En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento, expuestos a peligro de explosión o de incendio, y los que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario, la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Nacional de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, contado desde la notificación de la resolución respectiva. Dicha facultad se ejercerá en conformidad al artículo 160 de Ley General de Urbanismo y Construcciones.

TITULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88: Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves, conforme se determinan a continuación.

ARTÍCULO 89º: Se considerarán infracciones Muy Graves todas aquellas que causen un detrimiento en el medio ambiente que sea difícil o imposible de restituir en el breve plazo. Además, tendrán esa calificación;

- a) La reincidencia en dos faltas graves en un período de tiempo inferior a los 5 años.
- b) La reincidencia en una misma falta leve en un período de tiempo inferior a los 5 años.
- c) Aquellas que hayan causado un detrimiento en el medio ambiente que podría haber sido reparado de manera íntegra y eficaz de haberse hecho en el momento de comisión de la falta y que ya no puede serlo de la misma manera por haber ocultado ello el infractor.
- d) La omisión de medidas de diligencia frente a una infracción a una norma o permiso de carácter ambiental, tendientes a la preservación del medio ambiente y la salud de las personas después de producido el hecho infraccional.

ARTÍCULO 90º: Se considerarán infracciones Graves todas aquellas que causando un detrimiento sobre el medio ambiente, éste sea susceptible de reparación en el breve plazo. Además, tendrán dicha calificación:

- a) La reincidencia en dos faltas leves.
- b) La omisión de antecedentes solicitados por el municipio
- c) No contar con los permisos legales y municipales correspondientes para llevar adelante una actividad que produzca impactos ambientales.



d) El incumplimiento a exigencias señaladas por el municipio u organismos competentes, en inspecciones efectuadas con anterioridad y que se hubieren consignado en acta.

ARTÍCULO 91º: Para efecto de lo señalado en los artículos anteriores, se presumirá que cualquier contravención a la presente Ordenanza provoca un detrimento en el medio ambiente.

ARTÍCULO 92º: Se considerarán infracciones Leves todas las demás infracciones a la presente Ordenanza, así como el cumplimiento parcial a exigencias señaladas por el municipio u organismos competentes, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

ARTÍCULO 93º: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza de Gestión Ambiental y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Asimismo, cualquier persona podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o directamente por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 94º: En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa mínima que va desde 0,5 UTM hasta un máximo de 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ley Nº 18.695. Además, el Juzgado de Policía Local deberá siempre ordenar que se tomen, a costa del infractor, las medidas necesarias para reparar el daño causado con la falta. Las multas que se apliquen en esta sede serán sin perjuicio de aquellas que correspondan en otras instancias.

ARTÍCULO 95º: Conforme al artículo anterior los valores aplicados a las sanciones, según su tipificación serán los siguientes:

Infracción Muy Grave: de 4,1 a 5,0 UTM

Infracción Grave: de 2,1 a 4,0 UTM

Infracción Leve: de 0,5 a 2,0 UTM

ARTÍCULO 96º: La reincidencia dará lugar a clausuras y paralizaciones en los casos en que la ley lo permita.

TÍTULO XIV **REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES**

ARTÍCULO 97º: El Municipio consignará las sanciones aplicadas por esta Ordenanza en un registro público en el cual la Unidad de Inspección se señalarán los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la naturaleza de las infracciones y sanciones.

Dicho registro será público y deberá estar a disposición de cualquier persona que lo requiera, debiendo permitirse su consulta también por vía electrónica.



ARTÍCULO 98º Las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, que hayan sido aplicadas por el Juez de Policía Local, se incorporarán al registro una vez que hayan vencido todos los plazos legales para interponer recursos y exista resolución judicial firma o ejecutoriada.

ARTÍCULO 99º Eliminese.

TITULO XV DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 100º: La presente Ordenanza será revisada por el Municipio cada cinco años a partir de la fecha de su promulgación.

El procedimiento de revisión comenzará con un decreto alcaldicio que le dé inicio, el que ordenará a la Unidad de Medio Ambiente efectuar los estudios técnicos y económicos sobre el cumplimiento de los objetivos de la norma y sobre las nuevas necesidades normativas existentes.

La Dictación de dicho decreto establecerá asimismo un período de dos meses para que cualquier persona o entidad pueda hacer sus observaciones sobre la norma. Durante ese período el Municipio llevará adelante las acciones necesarias para que las personas puedan participar en el procedimiento, efectuando al menos dos audiencias públicas con este objetivo. Dichas audiencias deberán ser debidamente publicitadas y efectuarse en días y horas que permitan la máxima participación ciudadana.

La evaluación de la normativa se hará especialmente con miras al cumplimiento de sus objetivos, de las obligaciones del municipio, la protección del medio ambiente y las necesidades públicas en materia ambiental.

El procedimiento de revisión deberá tener en cuenta los principios del art. 2 bis de esta Ordenanza y aplicará especialmente el principio de no regresión en materia ambiental respecto de los mínimos establecidos en esta norma.

TITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101º: Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza será aplicable en todo el territorio de la Comuna de Pucón. Es deber de los habitantes, residentes y turistas de la Comuna de Pucón, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a la presente Ordenanza. Asimismo, es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar su aplicación.

ARTÍCULO 102º: La Municipalidad será la encargada de disponer de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de la Ordenanza.

TITULO XVII



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º: Todas las normas relacionadas a materia medioambiental, señaladas en los artículos precedentes, se entienden incorporadas a la normativa Municipal. Se entenderán derogadas todas las normas municipales anteriores que versen sobre las mismas materias.



ORDENANZA MUNICIPAL DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TÍTULO I De las bases y los fundamentos ambientales.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación para todos los comercios de la comuna de Pucón que entreguen bolsas plásticas a sus clientes.

ARTÍCULO 2º: Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Pucón, la conservación de la naturaleza y mantener el territorio libre de contaminación.

ARTICULO 3º: ARTICULO 3º: Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

La implementación de “La Estrategia Municipal para la Sustitución y Reducción de la Utilización de la Bolsa de Polietileno o similares” por parte del comercio de la Comuna de Pucón, se realizará de manera gradual según plazos establecidos en la Ley N° 21.100 del 03 de agosto del 2018.

La Ley estipula que quedan afuera de esta medida aquellas que “constituyan el envase primario de alimentos que sea necesario su utilización por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos”.

Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N°21.100, será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

La implementación de “La Estrategia Municipal para la Sustitución y Reducción de la Utilización de la

CAPITULO II. Definiciones.

ARTICULO 4º: Los siguientes términos contienen esta ordenanza:



Biodegradable: Es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

No Biodegradable: Sustancias que no pueden ser degradadas por microorganismos. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema. Sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos, como la luz (fotodegradable).

Compostable: Material que se degrada biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con éste, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

Oxo-Degrable: son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta (UV) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De ésta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficientemente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo.

Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD): Basura proveniente de los hogares y/o comunidades.

Residuo orgánico: todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.

Residuo inorgánico: todo desecho sin origen biológico, de índole industrial o de algún otro proceso artificial, por ejemplo: plásticos, telas sintéticas.

TITULO II **Del manejo y estrategias de Residuos Sólidos Domiciliarios.**

CAPITULO I. Sustitución de bolsas plásticas en la comuna de Pucón.

ARTICULO 5º: Es remplazado por la ley.

ARTICULO 6º: La presente Ordenanza permitirá establecer un marco de organización para realizar de campañas de educación o conciencia ambiental a la población, sobre la importancia de llevar sus propias bolsas o recipientes en ocasión de sus compras; y sobre el beneficio de usar bolsas 100% biodegradables (sin composición plástica), con realización de campañas de difusión, en conjunto con el comercio de la comuna de Pucón y la municipalidad.

La Municipalidad de Pucón a través de la Unidad Ambiental realizará la capacitaciones y apoyo técnico para los actores involucrados, considerando también como lineamiento comunal la capacitación al fortalecimiento de los talleres laborales comunales en el sentido que puedan fabricar



en la Comuna de Pucón las bolsas reutilizables y, o de papel.

ARTICULO 7º: Todo el comercio de la Comuna de Pucón, que esté adherido a la Estrategia, se le otorgará un sello de adhesión ambiental (Sello Verde), una vez ingresada la etapa II, donde deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con las etapas de sustitución y reducción de bolsas de plástico.
- b) Trabajar en su local con bolsas de material biodegradable (sin plástico en su composición) o reutilizables.

La certificación anterior será debidamente fiscalizada por la unidad medio ambiental en conjunto con inspección municipal.

El cumplimiento del Sello verde, será debidamente fiscalizada por la unidad medio ambiental en conjunto con inspección municipal.

ARTICULO 8º: Se elimina.

ARTICULO 9º: Se elimina.

ARTÍCULO 10º: Se elimina.

ARTÍCULO 11: Quedan exceptuados los siguientes productos:

- Alimentos elaborados o preelaborados (Rotulados).
- Productos que arrojen líquidos o sean semisólidos.
- Aquellos alimentos cuyo envasado plástico no pueda ser reemplazado por razones de salubridad y seguridad.



DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva unidad. La copia del decreto de devolución indicado será enviada tanto al interesado como a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá reembolsar el valor por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado. En el caso de los contribuyentes que no desempeñen o ejecuten su actividad lucrativa por causas de orden inimputable al municipio, se verán imposibilitados de recobrar el monto de sus derechos cancelados

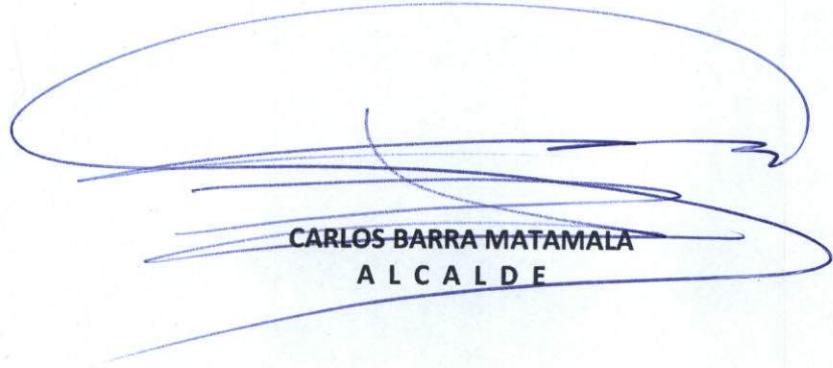
DECRETO

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES LA ORDENANZA MUNICIPAL, LA FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA MUNICIPAL SERÁ EJERCIDA POR PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE E INSPECCIÓN MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN DENUNCIAR AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL LAS FALTAS QUE SEAN SORPRENDIDAS.

ART. Nº 2: *Las modificaciones precedentes comenzarán a regir a contar de su publicación en la página web. ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.*



GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS BARRA MATAMALA
ALCALDE